

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de regulación de plásticos, a cargo de la diputada María Guadalupe Morales Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena
- 37** Que reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado materno-infantil correspondiente a la licencia de maternidad, a cargo de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 61** Que reforma los artículos 52 y 53 y deroga el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de diputados electos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales, y reforma el artículo 56 del mismo ordenamiento, relativo a las senadurías electas por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de una sola circunscripción plurinomial nacional, a cargo de la diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 81** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Martes 10 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE PLÁSTICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

1

Quien suscribe, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de regulación de plásticos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar la producción y consumo sustentable de plásticos, fortaleciendo la regulación en materia de comercialización y distribución de los plásticos de un solo uso y de aquellos productos que contengan microplásticos añadidos. Asimismo, fomentar el uso de plásticos biodegradables; de manera que se garantice una reducción de los impactos negativos que la manufactura, transformación, extracción, distribución y uso de plásticos, conlleva para el medio ambiente; promoviendo la educación, capacitación, difusión, investigación y desarrollo tecnológico, que contribuya a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por los ,plásticos.

En razón de lo anterior, la realización de acciones en materia legislativa y de políticas públicas en pro de la atención a la problemática ecológica, ambiental y de cambio climático, en las últimas décadas ha pasado a ser un imperativo y un eje transversal dentro de las agendas gubernamentales a nivel nacional y local; y es que dicho tema se ha hecho ver con fuerza a través de protocolos y acuerdos internacionales de los que nuestro país es parte.

Aún así, como humanidad se sigue luchando contra una crisis interconectada que involucra alteración del sistema climático global, emisiones de Gases de Efecto Invernadero, pérdida de biodiversidad provocando un acelerado declive de especies y ecosistemas clave, y acumulación de contaminantes que superan la capacidad de absorción del planeta, como es el caso de los plásticos; una crisis que responde a la interrelación y retroalimentación de todas estas problemáticas que conforman un complejo entramado de causas y efectos.

En este orden de ideas, como parte de los antecedentes de las acciones que a nivel mundial y en México se han llevado a cabo para enfrentar la crisis ambiental contemporánea, se debe mencionar que en el año de 1972 en Estocolmo, la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* marcó el principio de una nueva época para la gestión racional del medio ambiente, conllevando a que los países firmantes adoptaran 26 principios de obligada observancia para el bienestar de los seres humanos, a partir de la aceptación de la existencia de una interrelación del crecimiento económico con la contaminación de océanos, aire, recurso hídrico, entre otros.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión (CESOP) de la Cámara de Diputados ha expuesto que, a partir de la Conferencia de Estocolmo de 1972, devinieron una serie de acontecimientos que forjaron las bases y pautas para la atención a los ecosistemas, el uso racional de los recursos naturales, la respuesta a la crisis por el cambio climático, el calentamiento de la Tierra, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los bosques.

Por su parte, a decir del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA), en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, efectuada en junio de 1992, se llevó a cabo la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, representantes de 179 países, México incluido, desarrollaron el documento “El futuro que queremos” con líneas de acción estratégicas para combatir el impacto de las actividades socioeconómicas sobre el ambiente.

Igualmente, en el año 1995 surge, en el marco de la *Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, la Conferencia de las Partes (COP por sus siglas en inglés), donde se conjuntaron esfuerzos para trazar compromisos en los cuales los Estados Parte coadyuvan a la no interferencia de las actividades humanas con el sistema climático desde el instante en que ello se considere un peligro.

En 2001 se realizó el *Convenio de Estocolmo* donde, el objetivo fundamental fue diseñar la ruta para proteger a la salud de las personas y su entorno, de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, estableciéndose que las Partes eliminarían o reducirían las liberaciones de los contaminantes que provienen de la producción y la gestión de residuos. Y en 2015, en la COP 21, el *Acuerdo de París*, sirvió para reforzar e incrementar el compromiso a la adaptación al

cambio climático, fomentar la resiliencia y la cooperación en materia de educación, concienciación y participación ciudadana.

Lo anterior nos dice que se han invertido grandes esfuerzos para atender y garantizar respuestas y soluciones a la problemática planteada.

4

En lo particular, México tiene un alto compromiso y gran responsabilidad para garantizar de manera irrestricta los derechos de todas y todos los mexicanos a un medio ambiente sano, al desarrollo con bienestar, a la participación de una ciudadanía informada, corresponsable y solidaria.

Acciones se han realizado muchas, se han tomado medidas concretas y un ejemplo lo podemos ver en la presentación ante la COP 30 2025 de un Plan con vistas a la mitigación de los efectos del cambio climático, la restauración de la megadiversidad de ecosistemas, el fomento de la resiliencia, en fin, acciones que continúan velando por la sostenibilidad ambiental y por la justicia social, que buscan fortalecer de una forma integral, que el máximo de emisiones netas se mantenga entre 364 y 404 millones de toneladas de carbono equivalente (CO_{2e}), con una reducción de más del 50% con respecto a las lecturas actuales.

Lo anterior ha sido una manera de dar cumplimiento a los compromisos adoptados, trazándose metas ambiciosas en materia de eficiencia energética e impulso a la economía circular, con programas como el de la Estrategia de Carbono Azul, el cual tiene el objetivo de reducir las emisiones de carbono, proteger los niveles de captación y almacenamiento, así como a la biodiversidad de nuestro país, según información del Gobierno Federal.

De manera complementaria es válido mencionar que, como parte de la crisis de contaminación existente y según publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), una deficiente gestión integral y buen manejo de los residuos sólidos y de su adecuada eliminación, ha sido un tema de especial atención en las agendas nacionales y locales, pues el acelerado crecimiento poblacional y el consumo per cápita desproporcionado en una economía que basa su éxito y crecimiento en "extraer, producir, consumir y desechar", sin tomar en cuenta los límites del planeta, a traído como consecuencia que los residuos que se generan, además de ocasionar un elevado gasto para los gobiernos, conlleva un elevado costo ambiental; y es que el 88% de los residuos inorgánicos terminan a menudo en vertederos clandestinos o tiraderos a cielo abierto, lo cual genera una contaminación directa al ambiente que resulta altamente insostenible, ya que los lixiviados o líquidos de la basura, filtran metales pesados y tóxicos hacia fuentes de agua potable y los suelos.

5

Una parte importante de dicha crisis de contaminación, es la contaminación por Plásticos, ya que el incremento en la producción y consumo de plásticos desechables en las últimas décadas, sobrepasa por mucho la capacidad de carga, debido a su extremadamente lento proceso de degradación; ello sin contar que en el caso de los microplásticos, éstos se encuentran en el agua, el aire, el suelo y en los alimentos que consumimos, a decir del portal de National Geographic.

En este orden de ideas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo sexto, establece que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Asimismo, nuestra Carta Magna, en su artículo 115 fracción III, enuncia que los Estados y municipios contarán dentro de sus atribuciones, la de *“Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;”* y en el Décimo Séptimo Transitorio señala que *“... el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.”*

Por su parte, contamos, además de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la Ley General de Cambio Climático y la Ley General de Economía Circular; ordenamientos cuya razón de ser es precisamente la de propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos, previniendo la contaminación por el inadecuado tratamiento de éstos; además, estipular medidas concretas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; y conservar el medio ambiente a través de políticas y mecanismos para incrementar la vida útil de los productos, minimizando, recuperando, aprovechando y valorizando los residuos que se generen.

Como personas legisladoras tenemos no sólo la facultad y el derecho, sino la obligación y responsabilidad intrínseca, de velar por la constante actualización de dichos ordenamientos jurídicos, acciones que deben ir de la mano con los cuatro Ejes Generales que integran el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), que son:

1. Gobernanza con justicia y participación ciudadana;
2. Desarrollo con bienestar y humanismo;
3. Economía moral y trabajo; y
4. Desarrollo sustentable.

Nos enfocaremos en el cuarto Eje – Desarrollo sustentable – por ser el que se relaciona directamente con la sustentabilidad en el proceso de desarrollo de México como Nación. En el mismo, las metas propuestas tienen la finalidad de fomentar un país que se caracterice por su soberanía, un país de derechos, derecho a contar con energías renovables, con derecho al agua, a la salud, a una ciudadanía y empresas responsables, concientizadas acerca de la necesidad y relevancia de dar un uso sustentable y racional a sus recursos naturales, entre otros.

El PND 2025-2030, contiene dentro de los instrumentos que lo complementan, al Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT 2025-2030), cuyo fin es establecer la política ambiental de la presente administración, como la manera de coadyuvar con los objetivos del nuevo gobierno en la materia que nos ocupa.

Por tanto, de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el

PROMARNAT se compone de 5 Objetivos, 7 Estrategias y Líneas de Acción respectivas, que buscan el bienestar de las y los mexicanos, además de la conservación, protección y uso sustentable naturaleza, el uso racional del agua, la mitigación del cambio climático, la promoción de la economía circular y el manejo de residuos, todo en pro de la eficacia en la gobernabilidad y la recuperación del equilibrio ecológico. En este sentido, los objetivos 4 y 5 de dicho Programa, a la letra señalan:

8

“Objetivo 4. Fortalecer la acción climática para transitar hacia una economía adaptativa y baja en carbono, integrando la prevención y control de la contaminación para proteger la salud de la población, ecosistemas, sistemas productivos y la infraestructura estratégica ante los impactos climáticos.

Estrategia 4.1. Implementar, con una perspectiva de derechos humanos, igualdad y justicia climática, políticas de mitigación de emisiones, de conservación y protección de los sumideros de carbono, con la participación de la Administración Pública Federal, otros órdenes de gobierno y sectores de la sociedad.

Estrategia 4.2 Fortalecer la capacidad adaptativa de poblaciones, ecosistemas, actividades productivas, recursos hídricos e infraestructura estratégica ante el cambio climático, mediante soluciones basadas en la naturaleza, con visión de largo plazo y enfoque de derechos humanos, justicia ambiental e igualdad.

Estrategia 4.3 Consolidar y articular la capacidad y coordinación institucional, así como con otros órdenes de gobierno y sectores productivos para la implementación de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Estrategia 4.4 Promover políticas que impulsen la economía circular para reducir la presión sobre los recursos naturales, mejorar la gestión de los residuos, evitar la contaminación y crear oportunidades económicas, con la participación de los diferentes sectores sociales, productivos y otros órdenes de gobierno.

Estrategia 4.5 Reforzar las acciones de prevención y control de la contaminación del aire y suelo, para contribuir a garantizar un medio ambiente sano y reducir sus impactos sobre los ecosistemas y su biodiversidad, en coordinación con la Administración Pública Federal y otros órdenes de gobierno.

9

Objetivo 5. Impulsar una política ecológica humanista, con participación ciudadana, inclusiva y de acceso a la justicia ambiental, respaldada por una cultura ambiental e información relevante para la toma de decisiones, con enfoque territorial.

Estrategia 5.1 Fortalecer el sistema de justicia ambiental restaurativa y participativa, procurando el acceso de todas las personas, a fin de contribuir al derecho a un medio ambiente sano.

Estrategia 5.2 Fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones, con enfoque de derechos humanos, igualdad e interculturalidad, con la finalidad de promover la corresponsabilidad en las decisiones de la política pública ambiental.

Estrategia 5.3 Implementar mecanismos de digitalización de trámites y simplificación de servicios para transitar hacia una gestión ambiental moderna y transparente que reduzca los niveles de corrupción en beneficio de la ciudadanía.

Estrategia 5.4 Fortalecer y fomentar la investigación científica que realiza el sector y el uso del conocimiento tradicional en materia ambiental, con el fin de generar información

que apoye el diseño de la política pública y la toma de decisiones y contribuya al desarrollo sostenible y la protección al ambiente.

Estrategia 5.5 Contribuir a garantizar el acceso a información ambiental relevante, veraz, oportuna y útil para la ciudadanía y la toma de decisiones de la política pública.

Estrategia 5.6 Promover estrategias de educación, capacitación, cultura y comunicación ambiental que contribuyan en la formación de una sociedad sensible, consciente y responsable del medio ambiente, con la participación de otros órdenes de gobierno y del sector social.”

10

Aunado a lo antes expuesto, nuestro país cuenta con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial 2022-2024, como es el caso de los plásticos, con tres objetivos prioritarios que están enfocados en:

1. Generar información sobre los residuos de manejo especial en el país, a fin de fortalecer la toma de decisiones en los tres órdenes de gobierno.
2. Promover la prevención de la generación, así como el adecuado manejo y aprovechamiento de residuos de manejo especial.
3. Promover un marco legal adecuado que establezca atribuciones y competencias claras para el manejo de los residuos de manejo especial.

A decir del Gobierno Federal, los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) son aquellos generados en casa habitación, resultado de la eliminación de los desechos de los productos que se consumen en las actividades domésticas, de empaques o envases, además, son los que provienen de los establecimientos mercantiles, o de la limpieza de la vía o espacios públicos.

También hay que mencionar que los residuos sólidos, como su nombre lo indica, son materiales en estado sólido, que se derivan por lo general de procesos de producción que al ser desechados pueden ser reutilizados o reciclados, o bien, pueden transformarse en contaminantes ambientales si no se disponen adecuadamente, puesto que su característica de ser potenciales contaminantes obliga necesariamente a que se gestionen de forma correcta.

11

A decir de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cifras del 2025, cada día en México se genera alrededor de 120 mil 128 toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU), con una generación per cápita aproximada de 0.944 kg diarios, con una composición del 51% residuos orgánicos, 14% de plásticos y 8% de pañales. Igualmente, los Estados de mayor porcentaje de generación de toneladas por día, son: Estado de México con 16 mil 739, Ciudad de México con 9 mil 552, Jalisco con 7 mil 961 y Veracruz con 7 mil 813.

En el caso específico de los plásticos, se estima que la generación diaria es de 15 mil 600 toneladas, y aunque se ha experimentado una disminución del 55% de la generación per cápita de este tipo de residuos de manejo especial, entre el año 2021 y el año 2025, y que nuestro país ha alcanzado una tasa del 22% en materia de reciclaje de plásticos al 2025 debido al acopio de PET de un 64%; todavía hay mucho por hacer desde la gobernanza y desde la labor legislativa, a fin de consensuar mecanismos y acuerdos vinculantes a través de los cuales se regule y se garantice que los desechos producidos por la actividad humana, entre ellos los plásticos, estén respaldados por un adecuado manejo y gestión integral, con la participación de todos los actores de la sociedad, en favor una eficaz reducción, reutilización, reciclaje y tratamiento.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), ha dicho que la producción del plástico ha superado a la de casi todos los demás materiales, incluso desde los años ´50; y que la gran parte del plástico que se produce, al estar diseñado para ser desechado después de haberse utilizado una sola vez, la capacidad de lidiar con residuos plásticos ha sido ya superada, siendo sólo el 9% de los nueve mil millones de toneladas de plástico que se han producido en el mundo, las que han logrado ser recicladas.

Los envases de plástico representan aproximadamente la mitad de los residuos plásticos producidos en su totalidad, la mayor parte de estos residuos se generan en Asia, mientras que Estados Unidos, Japón y la Unión Europea son los mayores productores mundiales per cápita de envases de plásticos.

Existen, según el triángulo de Möbius (símbolo universal del reciclaje), siete tipos de plásticos que son los más comunes, con información obtenida por el portal de National Geographic, los cuales son:

“

1. *Tereftalato de polietileno (PET): se trata de un plástico transparente que impide la entrada de oxígeno. Según Aquae, es totalmente reciclable. Puedes encontrarlo en botellas de agua, recipientes dispensadores y bandejas de galletas.*
2. *Polietileno de alta densidad (PEAD): es uno de los más usados en el día a día, asegura la Fundación. Es resistente, versátil y aguanta altas temperaturas. Por ese motivo, se utiliza para botellas de leche, recipientes de productos de limpieza, entre otros, de acuerdo con información del PNUMA.*

3. *Policloruro de vinilo (PVC): aunque es ligero, resistente, duradero y tiene alta tolerancia al fuego, no todo es positivo con este material, ya que “es considerado por muchos expertos como el plástico más peligroso que existe debido a su proceso de fabricación”, reconoce el centro de referencia. A su vez, es muy difícil de reciclar. Se utiliza mucho en la construcción, en fontanería, así como en productos médicos y calzados.*
4. *Polietileno de baja densidad (PEBD): es suave, flexible y translúcido. De acuerdo con Aqua, es económico, por lo que su uso está muy extendido. Una vez reciclado, se puede volver a usar para crear los mismos productos. Puedes encontrarlo en bolsas, bandejas de comida o en el papel film para alimentos, entre otros.*
5. *Polipropileno (PP): es resistente al calor y versátil. Entre los objetos cotidianos en los que se encuentra, el órgano de las Naciones Unidas menciona: bolsas de patatas fritas, utensilios de cocina como los platos para microondas, tapas de botellas y mascarillas faciales desechables.*
6. *Poliestireno (PS): es aislante y resistente, pero su reciclaje es costoso, reconoce Aqua. Lo puedes ver en forma de cubiertos, platos o vasos descartables, aclara el PNUMA.*
7. *La séptima categoría incluye otros tipos de plásticos “cuyos componentes no se conocen del todo, por lo que no pueden reciclarse y eso hace de ellos un tipo muy contaminante”, describe la Fundación. También incluye algunos tipos de plásticos de composición mixta. En esta categoría entran los discos compactos (CD) y los envases de pasta dentífrica, por ejemplo.”*

Como complemento a ello, el Poliestireno Expandido (PSE), es aquel material plástico espumado que se encuentra compuesto por 98% de aire y 2% de materia prima; un material simple a simple vista, pero tan versátil que su aplicabilidad se ajusta a la labor que realizan

varias industrias. Es importante señalar que, según Knauf-Industries España, “... se fabrica mediante un proceso de expansión del poliestirén. Es más ligero y económico. Se usa sobre todo en construcción, para el aislamiento de techos y paredes, embalaje de productos frágiles o contenedores isotérmicos, entre otras múltiples aplicaciones.”, y que “Aunque el estireno está presente en muchos vegetales, para fabricar poliestirén este monómero se obtiene del etilbenceno, un hidrocarburo resultante de la reacción del benceno con el etileno. Es decir, es un derivado del petróleo.”

14

Adicional, tenemos a los Plásticos de un Solo Uso, que no son más que artículos destinados a ser utilizados una sola vez antes de ser descartados o reciclados, a decir del PNUMA, mismos que incluyen, entre otros, artículos tales como bolsas de supermercado, envases de alimentos, botellas, pajillas, recipientes, vasos y cubiertos por eso también suelen llamarse “desechables”.

A diferencia de otros materiales como el caso de los metales, los plásticos no se oxidan, en su gran mayoría en lugar de biodegradarse, se fotodegradan, es decir, se descomponen lentamente en pequeños fragmentos, de ahí los llamados Microplásticos. En este sentido, la UNAM ha declarado que son “... uno de los contaminantes más comunes del planeta, encontrándose en el aire que respiramos, nuestro sistema hídrico y en la cadena alimentaria, consiguiendo de esta manera ingresar al cuerpo humano.”

“Al ingresar al organismo las partículas nanoplásticas atraviesan la barrera intestinal pasando al torrente circulatorio, donde se ponen en contacto con los macrófagos, células responsables de la respuesta inmunológica del cuerpo”, comenta el Profesor Gregorio Rafael Benítez

Peralta, del Departamento de Anatomía de la Facultad de Medicina; por ello se considera un creciente riesgo para la salud de las personas.

En octubre de 2025 la Alianza Global para Alternativas a la Incineración (GAIA) y el movimiento Break Free From Plastic (BFFP), presentaron un análisis de las políticas relacionadas con los plásticos en Latinoamérica, un estudio en el que se menciona que 23 de los 34 países, es decir, el 68%, cuentan con alguna legislación nacional específica que regula este tema. En primer lugar tenemos a Chile, donde existe una de las leyes más completas y rigurosas en materia de plásticos de un solo uso y poliestireno fundamentalmente, y que fue puesta en marcha en su totalidad en el 2024; Colombia, por otra parte, prohibió 14 tipos de plásticos de un solo uso en el 2022, apuntando a una reciclabilidad del 100% para 2030; el país de Perú regula plásticos de un solo uso y envases desde el 2018; y otras Naciones que han presentado iniciativas en este relevante tema, han sido Costa Rica, Uruguay, Panamá y Estados Unidos, California en específico, donde se destaca la prohibición de bolsas y poliestireno.

15

En México, una de las entidades federativas pionera en regulación y reformas en materia de la prohibición de la comercialización y distribución de productos de plástico, la promoción de una producción y consumo sustentable de productos plásticos biodegradables y compostables y de programas de cultura ambiental y concientización sobre el impacto negativo del abuso en el consumo de los plásticos de un solo uso, fue la Ciudad de México, a través de la modificación de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México el pasado 25 de junio de 2019, cuando quedaron publicadas dichas reformas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En razón de ello, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, pretende realizar una armonización de lo antes expuesto, con el objeto de que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos quede debidamente actualizada y de la mano con los requerimientos internacionales de reducir la contaminación por plásticos, pues un símbolo de una deficiente gestión de residuos, es justamente la amplia presencia de plásticos, sobre todo los de un solo uso en el medio ambiente.

16

Es por ello que, al actualizar nuestra Ley General en la materia, se estaría estipulando que todas las entidades federativas deban adoptar y adecuar sus legislaciones locales, al enfoque de mejoramiento de prácticas de gestión, un cambio en los hábitos de los consumidores y productores, en fin, la promoción de un modelo sustentable en la producción y el consumo de estos materiales.

Ello respondería de manera directa, yendo de la mano con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la Agenda 2030 ya que el Estado Mexicano tiene un férreo compromiso con el impulso del desarrollo local en un camino de sustentabilidad y resiliencia. En este sentido, la Iniciativa que nos ocupa, está relacionada con el Objetivo 12 “Producción y Consumo Responsables”, cuyo objeto es garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, en particular, con la Meta 12.5 *“De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización”*.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Cuadro Comparativo

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... SIN CORRELATIVO XX. a XXI. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... XIX Bis. Microplásticos: Fragmentos de plástico con tamaño menor a 5 milímetros, que provienen de origen diverso y se almacenan en el ambiente, convirtiéndose en una fuente de contaminación ambiental; XX. a XXI. ... XXI Bis. Plásticos: Material sintético o semisintético, compuesto por polímeros que derivan de materias orgánicas, del petróleo o del gas natural, altamente resistente a la degradación, cuyos ejemplos pueden ser el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el

SIN CORRELATIVO

polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), el policarbonato, entre otros;

XXI Bis 1. Plásticos Biodegradables:
Plásticos fabricados con materiales que tienen la capacidad de descomponerse en pocos años bajo condiciones propicias de temperatura y humedad, al ser consumidos por microorganismos que conducen a un proceso de oxidación y a su conversión en agua, dióxido de carbono o biomasa;

SIN CORRELATIVO

XXI Bis 2. Plásticos de un solo uso:
Productos compuestos, ya sea en su totalidad o parcialmente, de plásticos y cuya vida útil suele ser corta por haber sido creados para utilizarse por una sola ocasión o por periodos reducidos de tiempo, sin que pasen por un proceso de reutilización;

XXII. a XLVI. ...	XXII. a XLVI. ...
Artículo 7.- Son facultades de la Federación:	Artículo 7.- Son facultades de la Federación:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
SIN CORRELATIVO	VI Bis. Diseñar e implementar los mecanismos que garanticen una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables;
SIN CORRELATIVO	VI Bis 1. Promover acciones que garanticen una reducción de los impactos negativos que la manufactura, transformación, extracción, distribución y uso de plásticos, así como el uso de las materias primas que provengan de productos de plástico reciclados o reutilizados, conlleva para el medio ambiente;
SIN CORRELATIVO	VI Bis 2. Velar por la prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico, incluyendo las bolsas de plástico, así como

SIN CORRELATIVO	de productos que contengan microplásticos añadidos; VI Bis 3. Velar por la prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico de un solo uso, como es el caso de platos, vasos, tapas para vasos, charolas para transportar alimentos, cucharas, cuchillos, tenedores, palitos mezcladores, popotes, bastoncillos para hisopos de algodón, varillas para globos, aplicadores de tampones, cápsulas de café elaboradas con plástico, entre otros;
SIN CORRELATIVO	VI Bis 4. Fomentar el uso de plásticos biodegradables, con el fin de que los mismos sustituyan a los plásticos de un solo uso y a aquellos productos de plástico con alta resistencia a la degradación;
VII. a XVI. ...	VII. a XVI. ...

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes; XVIII. a XXIX. ...	XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, así como la difusión, investigación y desarrollo tecnológico que contribuya a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), el policarbonato, los productos de plástico de un solo uso y aquellos que contengan microplásticos añadidos; XVIII. a XXIX. ...
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:	Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a VI. ...

SIN CORRELATIVO

VII. a XI. ...

XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

I. a VI. ...

VI Bis. Prohibir, regular y controlar la comercialización y distribución de productos de plástico, productos de plástico de un solo uso y de productos que contengan microplásticos añadidos, fomentando el uso de plásticos biodegradables a efecto de sustituir a los plásticos altamente resistentes a la degradación;

VII. a XI. ...

XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes, y la difusión, investigación y desarrollo que coadyuve a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por

22

XIII. a XXII.	la producción y consumo de plásticos, de productos de plástico de un solo uso y los que contengan microplásticos añadidos; XIII. a XXII.
Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: I. a IX. ... X. Los neumáticos usados, y SIN CORRELATIVO XI. ...	Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: I. a IX. ... X. Los neumáticos usados; X Bis. Plásticos u otros materiales de lenta degradación, y XI. ...

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido, **los plásticos de un solo uso u otros materiales de lenta degradación**; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, **acorde a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011**, y

24

IV. ...	IV. ...
TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Las entidades federativas deberán actualizar y armonizar la legislación local correspondiente, en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto. TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para llevar a cabo la actualización y armonización de la normatividad aplicable en materia de Residuos Sólidos, así como el diseño de los mecanismos que garanticen una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables. CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para realizar la elaboración de la Norma Oficial Mexicana correspondiente para garantizar una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables. QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para	

iniciar el proceso de prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico, productos de plástico de un solo uso y productos que contengan microplásticos añadidos.

SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, promoverá la implementación de programas de educación y cultura ambiental, así como la concientización de la ciudadanía en general acerca del impacto negativo del abuso en el consumo de los plásticos de un solo uso y las alternativas para contrarrestarlo, como la reutilización y el reciclaje. Asimismo, el desarrollo científico y tecnológico, a fin de coadyuvar a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos, de productos de plástico de un solo uso y los que contengan microplásticos añadidos.

26

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX BIS, XXI BIS, XXI BIS 1 Y XXI BIS 2 AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VI BIS, VI BIS 1, VI BIS 2, VI BIS 3 Y VI BIS 4 AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 19; DE IGUAL FORMA, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XIX Bis, XXI Bis, XXI Bis 1 y XXI Bis 2 al artículo 5, así como las fracciones VI Bis, VI Bis 1, VI Bis 2, VI Bis 3 y VI Bis 4 al artículo 7, la fracción VI Bis al artículo 9 y la fracción X Bis al artículo 19; de igual forma, se reforman la fracción XVII del artículo 7, la fracción XII del artículo 9 y la fracción III del artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

27

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIX. ...

XIX Bis. Microplásticos: Fragmentos de plástico con tamaño menor a 5 milímetros, que provienen de origen diverso y se almacenan en el ambiente, convirtiéndose en una fuente de contaminación ambiental;

XX. a XXI. ...

XXI Bis. Plásticos: Material sintético o semisintético, compuesto por polímeros que derivan de materias orgánicas, del petróleo o del gas natural, altamente resistente a la degradación, cuyos ejemplos pueden ser el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta

densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), el policarbonato, entre otros;

XXI Bis 1. Plásticos Biodegradables: Plásticos fabricados con materiales que tienen la capacidad de descomponerse en pocos años bajo condiciones propicias de temperatura y humedad, al ser consumidos por microorganismos que conducen a un proceso de oxidación y a su conversión en agua, dióxido de carbono o biomasa;

XXI Bis 2. Plásticos de un solo uso: Productos compuestos, ya sea en su totalidad o parcialmente, de plásticos y cuya vida útil suele ser corta por haber sido creados para utilizarse por una sola ocasión o por periodos reducidos de tiempo, sin que pasen por un proceso de reutilización;

XXII. a XLVI. ...

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a VI. ...

VI Bis. Diseñar e implementar los mecanismos que garanticen una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables;

VI Bis 1. Promover acciones que garanticen una reducción de los impactos negativos que la manufactura, transformación, extracción, distribución y uso de plásticos, así

como el uso de las materias primas que provengan de productos de plástico reciclados o reutilizados, conlleva para el medio ambiente;

VI Bis 2. Velar por la prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico, incluyendo las bolsas de plástico, así como de productos que contengan microplásticos añadidos;

VI Bis 3. Velar por la prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico de un solo uso, como es el caso de platos, vasos, tapas para vasos, charolas para transportar alimentos, cucharas, cuchillos, tenedores, palitos mezcladores, popotes, bastoncillos para hisopos de algodón, varillas para globos, aplicadores de tampones, cápsulas de café elaboradas con plástico, entre otros;

VI Bis 4. Fomentar el uso de plásticos biodegradables, con el fin de que los mismos sustituyan a los plásticos de un solo uso y a aquellos productos de plástico con alta resistencia a la degradación;

VII. a XVI. ...

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, así como la difusión, investigación y desarrollo tecnológico que contribuya a la prevención y disminución de la

contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), el policarbonato, los productos de plástico de un solo uso y aquellos que contengan microplásticos añadidos;

XVIII. a XXIX. ...

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a VI. ...

VI Bis. Prohibir, regular y controlar la comercialización y distribución de productos de plástico, productos de plástico de un solo uso y de productos que contengan microplásticos añadidos, fomentando el uso de plásticos biodegradables a efecto de sustituir a los plásticos altamente resistentes a la degradación;

VII. a XI. ...

XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes, **y la difusión, investigación y desarrollo que coadyuve a la prevención y disminución de la**

contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos, de productos de plástico de un solo uso y los que contengan microplásticos añadidos;

XIII. a XXII. ...

...

...

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a IX. ...

X. Los neumáticos usados;

X Bis. Plásticos u otros materiales de lenta degradación, y

XI. ...

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido, **los plásticos de un solo uso u otros materiales de lenta degradación**; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, **acorde a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, y**

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas deberán actualizar y armonizar la legislación local correspondiente, en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para llevar a cabo la actualización y armonización de la normatividad aplicable en materia de Residuos Sólidos, así como el diseño de los mecanismos que garanticen una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables.

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para realizar la elaboración de la Norma Oficial Mexicana correspondiente para garantizar una producción y consumo sustentable de los plásticos biodegradables y compostables.

33

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, para iniciar el proceso de prohibición, regulación y control de la comercialización y distribución de productos de plástico, productos de plástico de un solo uso y productos que contengan microplásticos añadidos.

SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, promoverá la implementación de programas de educación y cultura ambiental, así como la concientización de la ciudadanía en general acerca del impacto negativo del abuso en el consumo de los plásticos de un solo uso y las alternativas para contrarrestarlo, como la reutilización y el reciclaje. Asimismo, el desarrollo científico y tecnológico, a fin de coadyuvar a la prevención y disminución de la contaminación ambiental provocada por la producción y consumo de plásticos, de productos de plástico de un solo uso y los que contengan microplásticos añadidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2026

ATENTAMENTE

34

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

 /LupitaMoralesRub
 @GuadalupeMorRub
 guadalupemoralesrubio
 mariagpe.morales@diputados.gob.mx

 Congreso De La Unión,
15210, CDMX, Mexico.
Edificio B, 1er Piso,
Oficina B-109

 55 5036 0000
Ext. 61157

Iniciativa con proyecto de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho al cuidado materno-infantil correspondiente a la Licencia de Maternidad, por la Diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura:

La que suscribe, **María Magdalena Rosales Cruz** integrante del Grupo Parlamentario de **Morena en la LXVI Legislatura** del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para **reformular el artículo 123, apartado A fracción V y apartado B fracción XI inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado de las niñas y los niños durante sus primeros años juegan un papel trascendental en sus posibilidades de salud y bienestar a largo plazo. El oportuno planteamiento de los **100 Compromisos, del Proyecto de Nación**, de nuestra presidenta de la república, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en donde se compromete a fortalecer la salud preventiva con el esquema **República Sana**, que incluye el **Programa de Cuidados desde los Primeros 1000 días de Vida**, contenido en el **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, pone en la mesa el trabajo de cuidado en materia del binomio materno-infantil, en el cual se reconoce el cuidado del recién nacido como una acción fundamental para proyectar el bienestar de los 0 a 3 años de edad. Existe evidencia científica que respalda el cuidado en esta etapa, periodo esencial que favorece sustancialmente al desarrollo de sus habilidades físicas y cognitivas cuando recibe cuidado, con estimulación positiva y el afecto.

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de su Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC)¹ el 80% de la labor del acto del cuidado recae en la mujer, por lo que es fundamental garantizar los derechos de las madres, que representa el reconocimiento del cuidado como un derecho fundamental. El 3 de octubre del 2023 el INEGI presentó un estudio sobre la cobertura de cuidados en México e identificó que el grupo con mayor cobertura de estos cuidados lo reciben los infantes de hasta 5 años de edad.

¹ Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, INEGI. Comunicado de prensa número 578/23, 3 de octubre de 2023.

El cuidado materno-infantil como método de la Medicina Preventiva

En la instancia de la atención médica de primer nivel la atención médica prenatal representa una de las 10 principales causas con mayor demanda de la Medicina Preventiva. La definición de la **Guía Práctica Clínica de Control Natal** se autodefine como el conjunto de acciones que involucra una serie de visitas durante el periodo de embarazo a la institución de salud con el objetivo de vigilar la evolución de la gestación, detectar tempranamente riesgos, prevenir complicaciones y preparar a la mujer para el parto, la maternidad y la crianza.

Asimismo, es importante reafirmar y garantizar la política de salud pública en materia de atención preventiva, en apego a la **fracción 1 del artículo 33 de la Ley General de Salud**, que incluye la promoción y la protección específica, para construir una realidad que garantice el bienestar. El Cuidado materno-infantil representa el mecanismo necesario en materia de **salud preventiva**, ya que se justifica sistemáticamente por su estrecha relación con la “**atención a las causas**” enfoque que representa el eje medular de esta transformación pacífica.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo consideran que el cuidado materno-infantil es una prioridad que forma parte de las políticas públicas como estrategia para optimizar los resultados del embarazo y prevenir la mortalidad materna y perinatal.

El trastorno mental perinatal representa un grave problema de salud pública en todo el mundo y México no escapa de este padecimiento, principalmente en las mujeres más pobres y con antecedentes psiquiátricos. De acuerdo con lo establecido por la OMS, la salud mental perinatal corresponde al grado de adaptación de la mujer a su condición de gestante, al funcionamiento armónico de su actividad mental psíquica y su correspondiente integración tanto individual como social, lo que lleva a un estado de bienestar personal y capacita para la futura maternidad. **Se considera que hasta el 21.7% de las mujeres sufren depresión durante el embarazo, con una duración media de 7 meses del posparto.** En México, aproximadamente 2 de cada 10 mujeres presentan síntomas de depresión durante el embarazo o en el periodo posterior al parto. Uno de los factores asociados a la depresión, es la disminución de las horas efectivas de sueño o de la calidad de este.

En cuanto a los trastornos de ansiedad, se presentan hasta en el 15% de las mujeres en algún momento del embarazo y el puerperio. La depresión en el embarazo es uno de los predictores más importantes de la depresión postparto la cual también se presenta con frecuencia. La depresión durante la gestación incrementa el estrés normal que acompaña el proceso del embarazo, derivado de los cambios y transformaciones biológicas y psicológicas que conlleva el nacimiento. Asimismo, es

causa probable de que la madre descuide su salud y no asista a revisiones prenatales, lo cual afecta el desarrollo del feto. El retraso en la atención de los diversos trastornos mentales perinatales puede llevar al infanticidio o al suicidio, siendo este último la principal causa de muerte materna durante el primer año posparto. Cuando no se cumplen las expectativas de felicidad se sufre inadaptación al embarazo o a la lactancia.

La Secretaría de Salud ha impulsado y fortalecido el programa de *los primeros 1000 días de vida*, que tiene como principio el bienestar materno-infantil, en el mes de abril del presente año, los **Protocolos Nacionales de Atención Médica (PRONAM)** se reconoció el **Protocolo Nacional de Atención Médica en materia de “los primeros 1000 días de vida”**, documentos que pronuncian directrices basadas en evidencia científica, para la prevención, diagnóstico y tratamiento que determina el Consejo de Salubridad General, de forma estandarizada en todo el sector salud. El concepto de "Los primeros mil días" es el resultado a partir de una serie de artículos publicados en la revista médica The Lancet en 2008, que se centraban en la desnutrición materno-infantil. La evidencia científica, sugiere que en las primeras etapas de la vida se establece la base para la salud a lo largo de la misma; el desarrollo de un individuo está determinado no solo por la herencia genética, sino también por la interacción de sus genes con el medio ambiente.

Los primeros 1000 días abarca los 270 días del embarazo y 730 días de los primeros 2 años, periodo crucial para el desarrollo humano. Diversos estudios científicos han demostrado que la inversión en salud y nutrición durante esta etapa tiene un impacto significativo y duradero en la vida de un individuo. **Los beneficios en materia de cuidado materno-infantil incluye una disminución de complicaciones en el parto, anemia materna, parto prematuro, defectos de tubo neural, muerte fetal o durante los primeros 30 días, bajo peso al nacer y mortalidad durante los primeros 6 meses.**

El Convenio 183 de la OIT, también reconocido como Recomendación 191 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 4 sugiere se deberá procurar **al menos catorce semanas de licencia de maternidad**.² Este informe es una revelación sólida a favor de una licencia prolongada que contribuye a la **nutrición adecuada, el impacto positivo en la reducción de los índices de trastorno de depresión posparto, el seguimiento oportuno a la aplicación de vacunas para la salud infantil y lactancia materna**; estudios demuestran que los recién nacidos alimentados de forma exclusiva con leche materna durante los primeros seis meses,

² Recomendación 191 de 2000 OIT, Organización Internacional del Trabajo
https://www.redjurista.com/Documents/recomendacion_191_de_2000_oit_-_organizacion_internacional_del_trabajo.aspx#/

tienen mejores pronósticos de salud a lo largo de toda su vida, la Organización Mundial de la Salud (OMS) fijó la meta del 70% de lactancia materna exclusiva para el 2030, del cual México está por debajo de alcanzar este objetivo; **la lactancia materna también brinda beneficios: las protege de enfermedades crónicas como diabetes tipo 2, de cáncer, sobre todo de mama y de ovario.** Factores que se verían directamente favorecidos con el incremento de semanas otorgadas con la Licencia de maternidad garantizada por nuestra Constitución Política Mexicana, al **incrementar de 12 semanas (84 días) a 16 semanas concedidas (112 días).** Estos requisitos normativos caen muy por debajo del promedio promovido por el Banco Mundial, 190 días concedidos de 190 países.³ Para la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia recomienda un mínimo de **24 semanas para cubrir las necesidades en materia de salud materno-infantil.**

La modificación positiva del número de semanas otorgadas por la Licencia de maternidad es una tendencia mundial de los gobiernos que su prioridad es la seguridad social y el bienestar de la población. **Esto arrojaría en México como consecuencia un alza en la tasa de bienestar materno-infantil,** que se vería reflejado en el desarrollo saludable de la primera infancia y la implementación de un mecanismo efectivo en materia de medicina preventiva.

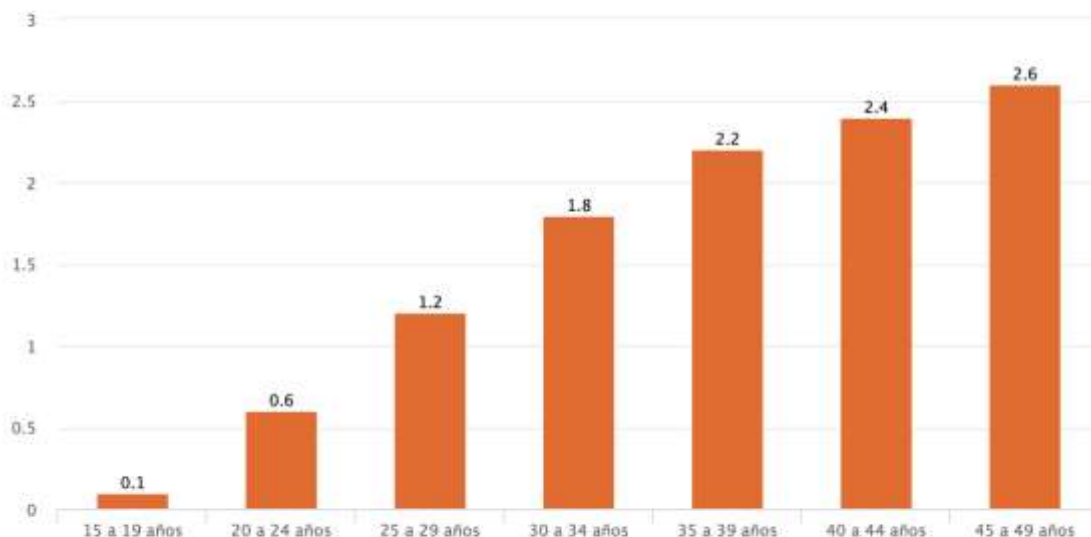
El permiso postnatal otorgado a la madre se aprovecha en el fortalecimiento de vínculos con su bebé, establecer rutinas para la alimentación y el cuidado, atender sus necesidades de cuidado médico; a la vez, proporciona a las madres que han pasado por el parto tiempo para recuperarse física y emocionalmente. Existe evidencia científica y estadística que demuestra que entre las estrategias más efectivas para apoyar el desarrollo saludable del recién nacido en materia de medicina preventiva está el aumento de la lactancia materna exclusiva, la ingesta nutricional adecuada y la inmunización oportuna durante la infancia, factores que influyen positivamente en el **índice de la tasa demográfica,** la cual ha venido en decremento los últimos años en México según los datos del INEGI.

³ Banco Mundial. (2022a). La mujer, la empresa y el derecho 2022. <https://wbl.worldbank.org/es/wbl>

Promedio de hijos nacidos vivos de las mujeres de 15 a 49 años por grupo de edad

Promedio

2020



Fuente:

[Censos y Conteos de Población y Vivienda](#)

Ante esta serie de justificaciones queda claro que las madres necesitan mayor tiempo para el cuidado de sí y del recién nacido, acceso a recursos y servicios de apoyo para poder brindar un cuidado acogedor durante la primera infancia, puesto que la infancia es un período particularmente vulnerable. La licencia por maternidad con goce de sueldo brinda a las madres derechohabientes, afiliadas a un sistema de seguridad social público, el derecho al tiempo para el cuidado materno-infantil fuera del empleo.

La licencia de maternidad favorece la Lactancia Materna Exclusiva en México

La lactancia materna tiene efectos positivos en la salud de las niñas y niños, así como de la madre. Les proporciona a los bebés todos los nutrientes que necesitan para crecer, además de desarrollar el sistema inmunológico y protegerlos contra infecciones. En el mismo sentido, **las mujeres que amamantan tienen un 32% menos de riesgo de desarrollar diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de tener cáncer de mama y un 37% menos riesgo de tener cáncer de ovarios.**

En México, la tasa de **lactancia materna** en bebés menores de seis meses se sitúa en 34.2%, según los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) se

encuentra por debajo de la meta del 70% establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el 2030.⁴

Las prácticas de alimentación infantil deben ser protegidas mediante políticas que promuevan un entorno laboral, social y político propicio para la lactancia materna y el cuidado materno-infantil.

Según los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2022 el 33.6% de los infantes menores de 6 meses recibieron lactancia materna exclusiva, lo que significa que 1 de cada 3 infantes fueron alimentados de manera correcta, el 27.2% de niñas y niños menores de 24 meses no recibió lactancia materna exclusiva durante los primeros tres días de vida y fue alimentado con fórmula comercial infantil. El 42% de niñas y niños de entre 6 y 23 meses fueron alimentados con alimentos no saludables.

Cuadro I
INDICADORES DE LACTANCIA MATERNA, RESULTADOS
NACIONALES Y POR ZONA. MÉXICO, ENSANUT CONTINUA 2021 Y 2022

Indicador	Grupo edad (meses)	Zona	Muestra número	Ensanut 2021 y 2022		
				Numero (miles)	%	IC95%
Alguna vez amamantados	0 a 23	Urbano	846	4 810.5	95.3	(92.8,97.0)
		Rural	389	1 978.3	94.3	(89.6,96.9)
		Nacional	1 235	6 788.8	95.0	(92.9,96.5)
Inicio temprano de la lactancia materna	0 a 23	Urbano	830	4 696.8	45.6*	(40.8,50.4)
		Rural	373	1 893.8	58.4	(50.4,65.9)
		Nacional	1 203	6 590.5	49.2	(45.1,53.4)
Lactancia materna exclusiva	0 a 5	Urbano	210	1 242.5	35.4	(26.6,45.3)
		Rural	95	488.8	28.9	(18.4,42.2)
		Nacional	305	1 731.3	33.6	(26.4,41.5)
Lactancia materna exclusiva en los tres primeros días de vida	0 a 23	Urbano	846	4 810.5	61.2	(56.6,65.6)
		Rural	389	1 978.3	63.5	(57.6,69.0)
		Nacional	1 235	6 788.8	61.9	(58.2,65.4)
Lactancia materna mixta	0 a 5	Urbano	210	1 242.5	26.8	(19.1,36.2)
		Rural	95	488.8	19.3	(9.7,34.6)
		Nacional	305	1 731.3	24.7	(18.3,32.4)
Lactancia materna continua	12 a 23	Urbano	441	2 449.4	42.4	(36.3,48.8)
		Rural	197	1 064	51.4	(42.2,60.5)
		Nacional	638	3 513.4	45.1	(40.1,50.3)

* Diferencia estadística entre zona Urbano/Rural: $p < 0.01$
Ensanut: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición

⁴ Prácticas de lactancia materna y alimentación complementaria en menores de dos años de edad en México. Sistema de Salud Pública. 2023.

Datos clave sobre lactancia y trabajo en México:

Según, el libro *Lactancia Materna y trabajo en México; un enfoque sistémico* editado por el Instituto Nacional de Salud Pública en México, la tasa de lactancia materna exclusiva en madres trabajadoras en México es **significativamente baja**, situándose en alrededor del 33.6% en el año 2022. El regreso al empleo es una de las principales causas de abandono temprano de la lactancia debido a la falta de condiciones laborales adecuadas.⁵

Lo que representa una **brecha laboral** preocupante, las mujeres con empleo remunerado tienen casi la mitad de probabilidad de mantener la lactancia exclusiva lo que constituye aproximadamente el 14.3% al 23.3% en comparación con el 29.5% al 40.6% de aquellas que no trabajan fuera del hogar.⁶ Esta diferencia no obedece a falta de información, sino a **condiciones estructurales** que dificultan su continuidad.

Aunque la Lactancia Materna Exclusiva ha aumentado a nivel nacional del 14.4% en 2018 al 28.6% en el 2022, las madres trabajadoras siguen enfrentando mayores obstáculos para cumplir con las recomendaciones internacionales.

En 2012, de 43% de las mujeres que laboran en el sector formal, sólo 10.8% amamantó de manera exclusiva por seis meses. Frente a este contexto, la creación e implementación de políticas para promover la práctica de la lactancia materna exclusiva debe considerar, en concreto, las políticas y lineamientos en el **ámbito laboral**, con más de 60 años sin la modificación a este derecho laboral de las madres derechohabientes es necesario considerar su replanteamiento para favorecer el bienestar materno-infantil que impacta de manera transversal en diversos ámbitos como se expone en el presente proyecto.

A pesar de los beneficios de la lactancia materna, México está muy lejos de alcanzar la meta propuesta por la Asamblea Mundial de la Salud para 2030, del 70% de LME. Asimismo, en los últimos años, la participación de las mujeres en la economía del trabajo se ha incrementado, generando grandes cambios y retos en la dinámica laboral, así como en materia de políticas y prácticas de las empresas e instituciones, tanto públicas como privadas. De acuerdo con datos del Unicef, **en México sólo una de cada 10 mujeres que trabajan, amamantan a sus bebés y el resto dan fórmulas infantiles**. Por ello, es necesario replantear las condiciones que permitan conjuntar la

⁵ Ramírez-Silva CI, Rodríguez-Oliveros MG, Rivera-Pasquel ME. Lactancia materna y trabajo en México: un enfoque sistémico. Marcando la diferencia para las madres y padres que trabajan. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2025.

⁶ <https://espm.mx/blog/lactancia-materna-y-trabajo-evidencia-cientifica-para-transformar-entornos-laborales-en-mexico/>

vida laboral y familiar para favorecer las prácticas óptimas de lactancia materna, teniendo como premisa la protección y cuidado materno-infantil.

El retorno al trabajo representa una de las principales razones por las que las madres deciden dejar de amamantar a sus hijos e hijas. La disminución de la tasa de lactancia materna puede ser consecuencia de distintos factores como la falta de políticas laborales que promuevan y protejan la lactancia materna como un mecanismo fortalecido desde el derecho laboral de la licencia de maternidad, que es actualmente insuficiente, poco involucramiento por parte de los padres en el apoyo y protección de la lactancia materna, publicidad engañosa para promover el uso de fórmulas y poca dignidad en los espacios públicos para amamantar.

El 90% del desarrollo del cerebro de una persona, se formará antes de los cinco años de vida, es aquí cuando se desarrollan habilidades superiores del pensamiento, se fortalecen y articulan las conexiones cerebrales que propiciarán el adecuado desarrollo y bienestar de todas las personas. Por ello, la lactancia materna toma un papel muy importante en el fortalecimiento del vínculo entre la madre y el bebé.

Sí se replantean las políticas públicas adecuadas para la prevención, cuidado y tratamiento durante esta etapa se pueden reducir las complicaciones materno-infantil durante el embarazo y lograr un impacto positivo en el desarrollo neurológico, que se ve reflejado en mayores habilidades del pensamiento del recién nacido hasta las etapas tempranas de su niñez, logrando adquirir destrezas motoras, de lenguaje y funciones ejecutivas cerebrales que le permitan igualdad de condiciones en su desarrollo tanto escolar, como cognitivo. Es importante señalar que también es posible considerarlo como un mecanismo positivo en materia de **medicina preventiva** y por lo tanto, mejorar sus condiciones futuras de vida.

Índices de muerte materno-infantil en México

En base a los resultados arrojados por la investigación en materia de **muerte materna** del profesor Juan Carlos Pérez López, coordinador del departamento de enfermería en el Proceso Reproductivo, en el área de Gineco-Obstetricia, de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza de la Universidad Nacional Autónoma de México, afirma que entre 2016 y 2021 **murieron en nuestro país 5,099 mujeres por causas relacionadas con la atención obstétrica**; es decir, cerca de 850 al año o aproximadamente dos al día. Estos casos tienen repercusión e impacto negativo en el ámbito social debido al alto índice registrado por los datos del INEGI en materia del trabajo de cuidado por la prevalencia con perspectiva de género.

Las mujeres en México realizan el 75% del trabajo de cuidados no remunerado, dedicando en promedio 37.9 a 42 horas semanales a labores domésticas y de cuidados. Esta labor invisible, fundamental para el sostenimiento del hogar y la economía, equivale a un valor del 24.3% al 26.3% del PIB nacional. La ausencia de la madre en la crianza del infante contribuye a la fragmentación del tejido social, determina las condiciones de desarrollo de las niñas y niños, condiciona el desarrollo infantil, dice también el profesor investigador que está asociado como un indicador negativo en el desarrollo social.



7

Según el Informe Semanal de Notificación Inmediata de Muerte Materna, la mortalidad materna preliminar calculada es de 22.8 defunciones por cada 100 mil nacimientos, las **principales causas** de defunción son: hemorragia obstétrica (18.4%); Enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, el parto y el puerperio (11.2%); Aborto (9.9%) y Complicaciones en el Embarazo (8.6%).

⁷ Secretaría de Salud, Informe Semanal De Notificación Inmediata De Muerte Materna, 2024.

Tabla 3. Defunciones maternas y Razón de Muerte Materna por causa agrupada, 2024

Grupo ^A	Total	RMM	%
Hemorragia Obstétrica	28	4.2	18.4
Edema, proteinuria y trastornos hipertensivos en el embarazo, parto y puerperio	17	2.5	11.2
Aborto	15	2.2	9.9
Complicaciones del embarazo, parto y puerperio*	13	1.9	8.6
Embolia obstétrica	7	1.0	4.6
Sepsis y otras infecciones puerperales	4	0.6	2.6
Trastornos de la placenta	3	0.4	2.0
Enf. Del sistema circulatorio	18	2.7	11.8
Otras Enf. Y afecciones que complican el embarazo, parto y puerperio	9	1.3	5.9
Enf. Del sistema digestivo	9	1.3	5.9
Enf. Del sistema Respiratorio	4	0.6	2.6
Dengue grave	4	0.6	2.6
Otras Enf. Virales (COVID) que complican el embarazo, parto y puerperio	2	0.3	1.3
Tuberculosis que complica el embarazo, parto y puerperio	2	0.3	1.3
Otras Enf. De la Sangre	2	0.3	1.3
Otras causas	1	0.1	0.7
Sin clasificar	14	2.1	9.2
Total general	152	22.8	100.0

En México, la tasa de mortalidad infantil en menores de un año se situó en 12.65 defunciones por cada 1,000 nacidos vivos en 2021, según los datos más recientes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). La tasa nacional más reciente del INEGI de **mortalidad infantil** en México fue de 8.68 defunciones por cada 1,000 nacimientos de menores de un año, en comparación con el año previo, 2020, esta cifra representó un ligero incremento, cuando la tasa fue de 7.86 por cada 1,000. El índice de registrado en mortalidad en menores de 5 años indican que aproximadamente 13 de cada 1,000 niños fallecen antes de cumplir los cinco años. Las causas varían significativamente según la etapa del menor.

Según datos del INEGI y estimaciones. Se registraron 23,806 muertes de niños y niñas de 0 a 5 años, con mayores tasas en Oaxaca, Guerrero y Chiapas. Se contabilizaron 23,806 muertes en este rango de edad en el año del 2021.

Durante 2022, el INEGI registró 24,321 defunciones de niñas y niños de 0 a 5 años en México, lo que equivale a un promedio diario de 67 decesos en este rango de edad. En el mismo año se registraron 25,041 defunciones fetales, termino medicamente definido como la pérdida del embarazo después de las 20 semanas de gestación y antes del nacimiento, con un promedio diario de 68 casos por día.

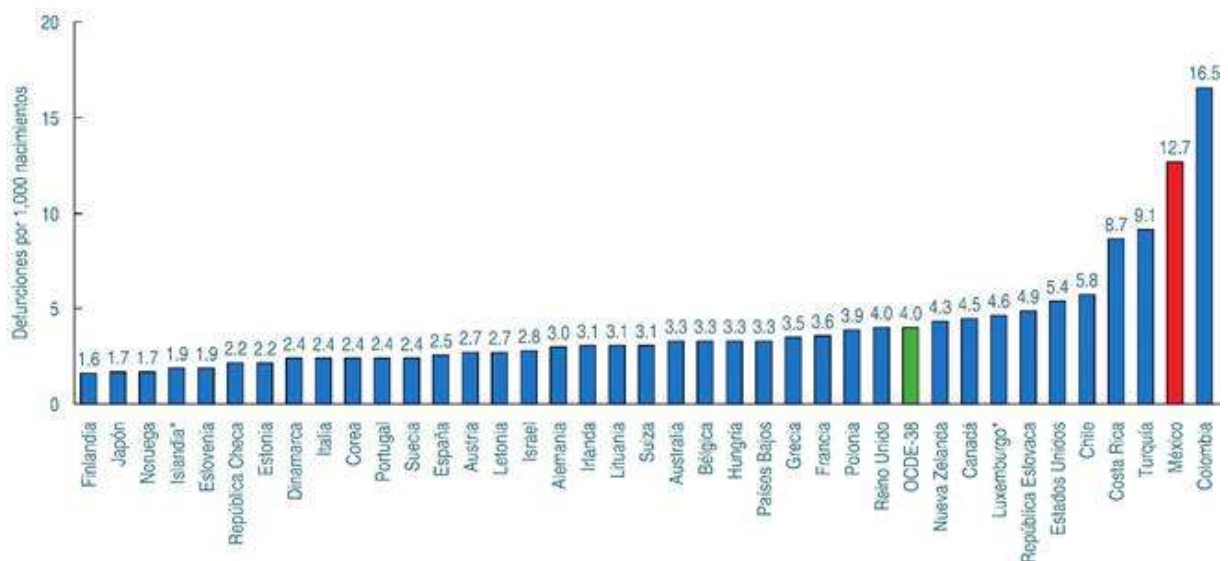
Las tasas de mortalidad infantil mostraron un aumento generalizado respecto a años anteriores. La mayoría de estas muertes ocurrieron en zonas urbanas (75%) y afectaron más a varones. El cuidado materno-infantil contribuye positivamente a garantizar el bienestar del binomio madre e hija(o) debido a sus características de recibir y otorgar el cuidado para el bienestar.

Las principales causas de mortalidad en la primera infancia incluyen afecciones originadas en el periodo perinatal, malformaciones congénitas y enfermedades infecciosas respiratorias o intestinales.

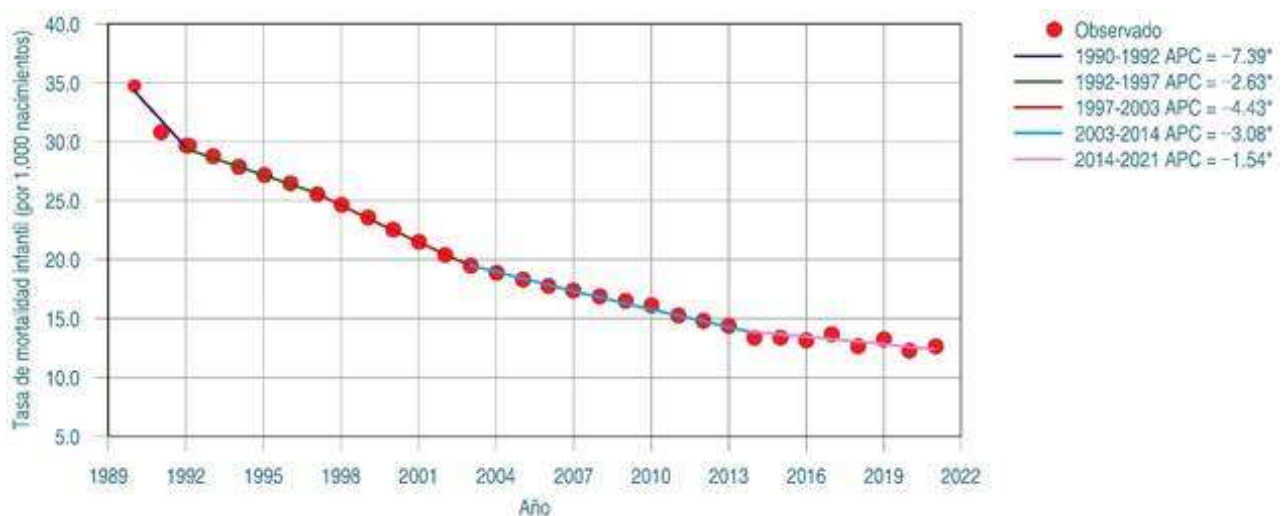
A fin de disponer de un panorama de lo que ocurre en México en el **contexto internacional**, en el año 2021, los 38 países miembros de la OCDE reportaron una tasa promedio de mortalidad infantil de 4.0 defunciones por 1,000 nacimientos. Entre los países con las TMI más bajas se encontraban Finlandia con 1.6 defunciones por 1,000 nacimientos, seguido de Japón y Noruega con 1.7, e Islandia y Eslovenia con 1.9. En contraste, Chile registró una TMI de 5.8, seguido de Costa Rica con 8.7, Turquía 9.1, México con 12.7 y Colombia con 16.5.⁸

Resulta puntualmente importante resaltar, que la comparación de estos datos están estrechamente vinculados con el mayor número de semanas que garantiza el Estado para el cuidado materno-infantil; Finlandia que ocupa el primer lugar en la gráfica con menor número de decesos, garantiza 45 semanas para el cuidado, Japón 22 semanas, Noruega hasta 49 semanas, Islandia 52 semanas, el contrapeso se ubica en los que mayor número de decesos infantiles naciones que apenas cubren la recomendación del **Convenio 183 de la OIT** sobre la protección de la maternidad de la Organización Internacional del Trabajo, en el que se establece un estándar mínimo del derecho a una licencia de maternidad de al **menos catorce semanas**, y recomienda que vaya en aumento hasta **18 semanas**, para asegurar que el descanso y la recuperación materno-infantil sean adecuados. Actualizado por última vez en el año 2000.

⁸ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0035-00522024000400142



El análisis de regresión aplicado a la mortalidad infantil de 1990 a 2021 mostró que la mortalidad infantil en México ha experimentado una reducción constante en las últimas tres décadas, aunque con diferencias en las velocidades de reducción en cinco periodos de tiempo. El primer periodo, entre 1990 y 1992 (APC = -7.39), destacó por la mayor velocidad de reducción, con un promedio anual superior a 7%, la cifra más elevada de las tres décadas analizadas. Le siguió el segundo periodo, de 1992 a 1997 (APC = -2.63); el tercero, entre 1997 y 2003 (APC = -4.43); el cuarto, de 2003 a 2014 (APC = -3.08); y el último, entre 2014 y 2021, que mostró la menor velocidad de reducción (APC = -1.54), lo que revela que, en los años más recientes, la velocidad de descenso de la mortalidad infantil cada vez es menor. Como se muestra en la Figura 2, los cambios de los cinco periodos resultaron estadísticamente significativos.⁹



⁹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0035-00522024000400142

Derecho Laboral en materia del cuidado materno-infantil

Actualmente México vive un momento histórico con la Cuarta Transformación, esta es la oportunidad precisa para continuar acumulando prioridades sustanciales a favor del pueblo, la modificación en sentido positivo al derecho que tiene la madre de 12 semanas (84 días)¹⁰ para el cuidado del recién nacido complementa una serie de reformas y legislaciones a favor del bienestar, relacionado con la propuesta de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo; el derecho universal de un **Sistema de Cuidados**, en el mes de marzo del año en curso se conformó un grupo de trabajo en la Cámara de Diputados para impulsar la agenda legislativa en materia de cuidados. Sin embargo, de las **11 iniciativas presentadas** en la presente legislatura (LXVI) con fecha previa del 14 de marzo del presente año 2025, **ninguna en materia para modificar el periodo de la licencia por maternidad**, importante su consideración para así garantizar el derecho al bienestar madre-hijo, **derecho constitucional adicionado el 5 de diciembre de 1960**¹¹, **garantía que no ha tenido modificación significativa en la ley desde hace 65 años**, urge su actualización para garantizar un estado de bienestar en materia del cuidado materno-infantil, derecho rezagado debido a los intereses privados de los gobiernos neoliberales que se enfocaron en favorecer al sector corporativo privado.

Un estudio realizado por el Banco de Desarrollo de América Latina en el 2021 en cuatro países :Chile, México, Perú y Uruguay; reveló que las tasas de empleo de las mujeres decrecen entre el 17% y el 20% después del nacimiento de su hijo.¹² Esta reducción de la participación de las mujeres en el mercado laboral formal se produce por cubrir las labores del **cuidado** que le demandan, la ampliación de semanas otorgadas por este derecho revertiría esta tasa, en mayor medida a favor de garantizar el goce de su salario y dignificar el desempeño de la crianza y el autocuidado.

La **Ley Federal de Trabajo** obliga a las empresas mexicanas a proveer licencias de maternidad, otorgar un periodo de lactancia, y garantiza un lugar adecuado e higiénico para realizar esta actividad, sin embargo, es necesaria una revisión exhaustiva y detalla para garantizar el bienestar y el desarrollo integral materno-infantil.

La seguridad social de México debe garantizar a las madres derechohabientes una crianza a favor del **bienestar del recién nacido y la madre**, con la licencia de maternidad, actualmente las mujeres tienen derecho a un descanso **de 12 semanas; 6**

¹⁰ Manual de incapacidad por maternidad IMSS

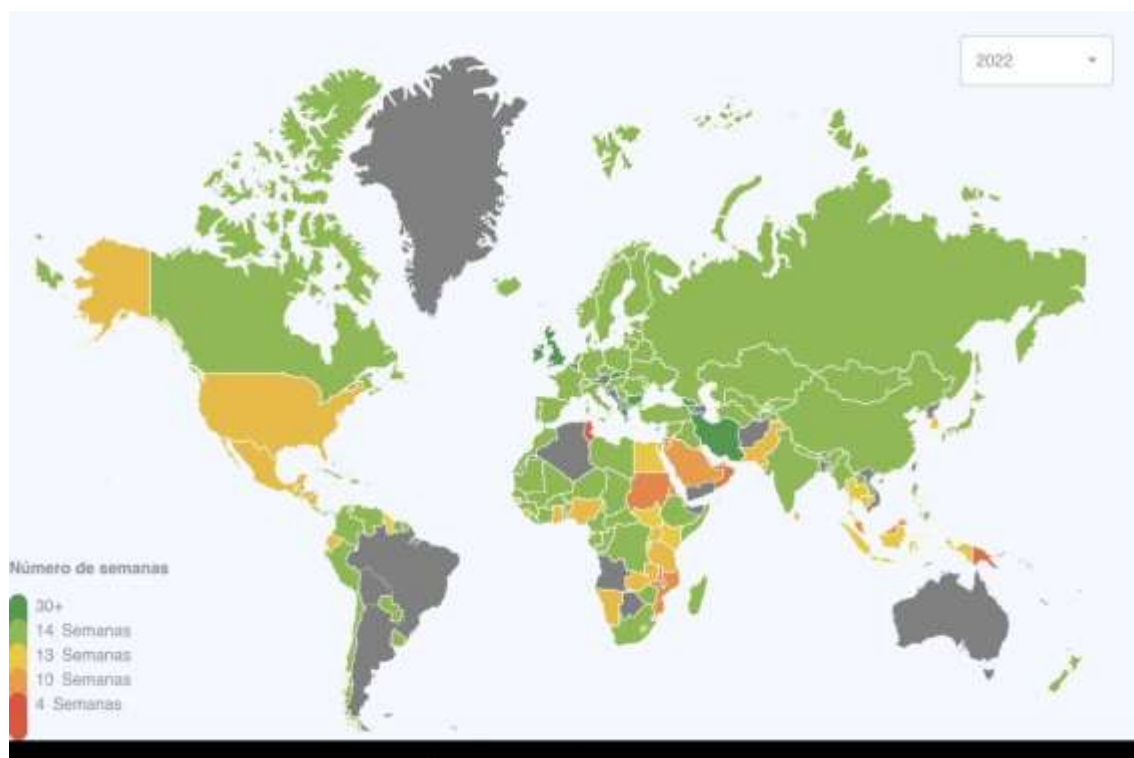
¹¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_055_05dic60_ima.pdf

¹² CAF, Banco de Desarrollo de America Latina. 2021.

antes y 6 después del parto. La licencia de maternidad es parte de los esfuerzos para hacer efectivo el derecho de todas las mujeres trabajadoras a un empleo digno, representa el derecho de la conservación del empleo, las prestaciones de seguridad médica y la atención sanitaria materno-infantil, que son características de la salud pública que debe garantizar el empleador en México.

México se encuentra rezagado en esta materia a nivel mundial, ya que no ha ratificado el **Convenio 183** sobre la protección de la maternidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el que se establece un estándar mínimo del derecho a una licencia de maternidad de al **menos catorce semanas**, y recomienda que vaya en aumento hasta **18 semanas**, para asegurar que el descanso y la recuperación materno-infantil sean adecuados.

Entre los 185 países y territorios analizados por la OIT, el 64 por ciento (120 países) cumplen con la norma de la OIT de la licencia de 14 semanas como mínimo; y 28 por ciento (52 países) cumplen o superan la licencia propuesta de 18 semanas.



La OCDE afirma que México promedia 4.8 semanas de licencia de maternidad con goce de sueldo, debajo de Cuba, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y Paraguay. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.1. establece que toda

persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.¹³

La Constitución Política Mexicana en su artículo 1, establece que, “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”¹⁴

La última reforma al artículo 123 constitucional en materia del cuidado materno-infantil se realizó en 1960, producto de una lucha por los derechos de las mujeres en el país, como lo fue el derecho al voto, la igualdad de salarios, la educación y la participación activa en la vida política. Sin embargo, a más de 60 años sin modificación significativa el derecho de la licencia de maternidad, nos exige actualización; debido a que el contexto político y laboral en México ya no es el mismo, ahora la prioridad es el pueblo de México.

Sistema Nacional de Cuidados

La creación de un **Sistema Nacional de Cuidados** corresponde tanto al derecho a ser cuidado, así como proteger los derechos de quien cuida. Garantizar la seguridad social del pueblo es uno de los ejes centrales de los 100 Compromisos del Proyecto de Nación promovido por nuestra presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo. **El cuidado** como un derecho fundamental, se reconoce en la carta magna de la Ciudad de México desde el 2017: “toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos naturales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida”¹⁵

Los cuidados maternos se refieren a la salud de las mujeres durante y posterior del embarazo, el parto y el puerperio. La licencia de maternidad fue una propuesta de la Organización Internacional del Trabajo como la primera norma universal en materia de cuidado materno-infantil, revisado por primera vez en 1952 por medio del Convenio 183 sobre la protección de la maternidad destinado a proteger a las trabajadoras, durante el embarazo y después del parto.

¹³ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

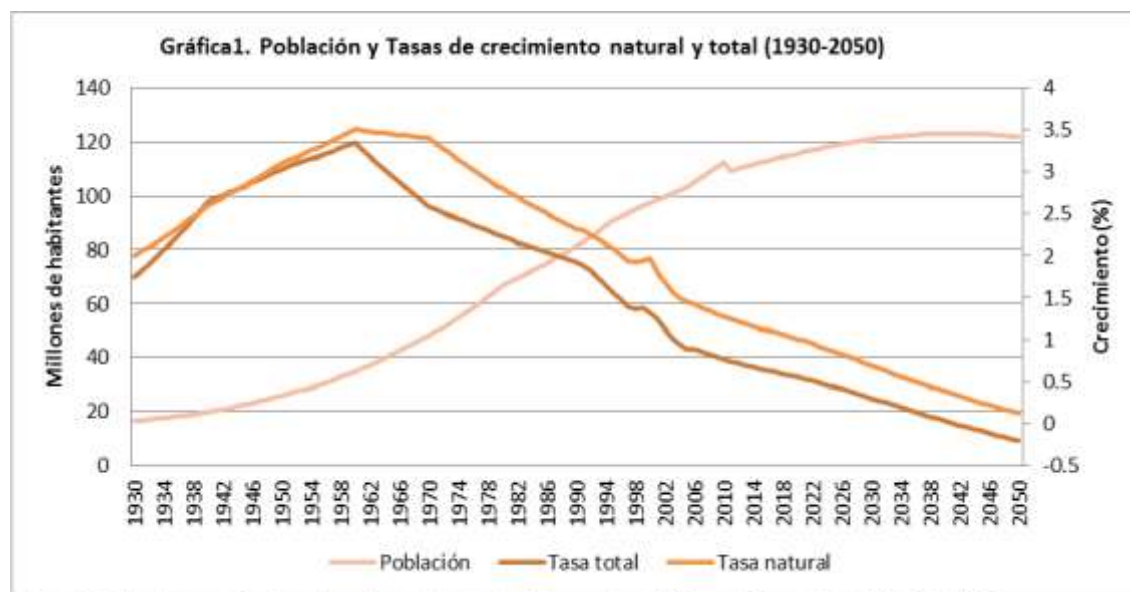
¹⁴ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. 2025

¹⁵ Artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Convenio 183 de la OIT, que tuvo su última modificación en el año 2000, es la conclusión de la recomendación sobre la protección de la maternidad a fin de seguir promoviendo, cada vez más, la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo que garantiza su acceso a la salud y la seguridad materno-infantil, a fin de reconocer el desarrollo social y bienestar de los Estados Miembros de la OIT. Representa el resultado de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (1995), la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras (1975), la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), así como los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, en particular el Convenio 183 establece la garantía del cuidado materno-infantil, la necesidad de brindar protección al embarazo, como una responsabilidad compartida de gobierno y sociedad.

Pirámide de Reemplazo Generacional y el cuidado materno-infantil

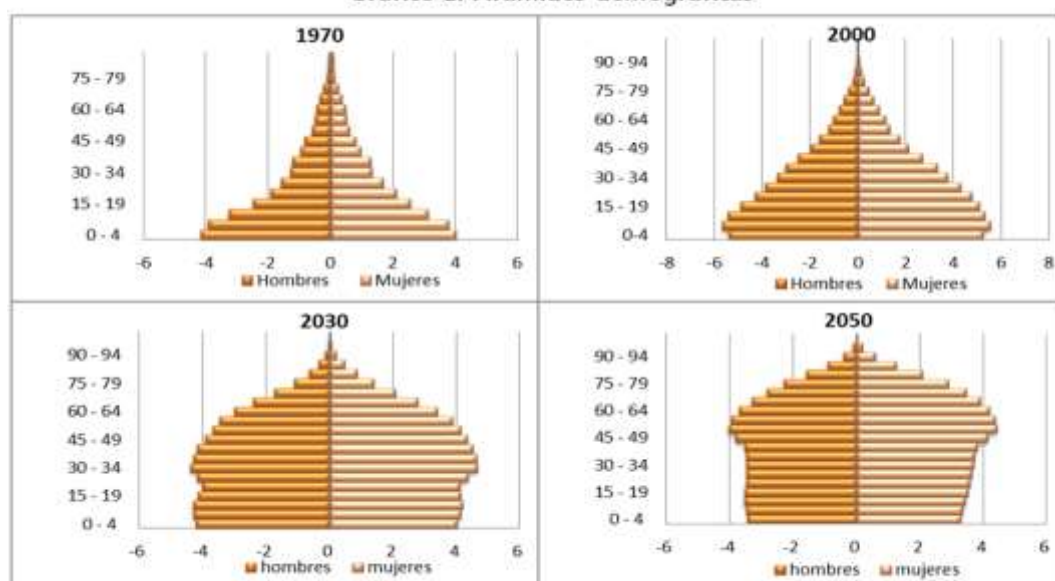
La pirámide poblacional de México ha experimentado una transformación drástica, pasando de una base muy ancha de población joven a mayor número de adultos mayores, de una estructura similar a un rectángulo, que indica un rápido envejecimiento poblacional y una caída por debajo del nivel de reemplazo generacional.



Es importante considerar la estructura demográfica y su dinámica a través del tiempo. Esto permite conocer el tipo de servicios que se van a demandar y quién puede financiarlos.

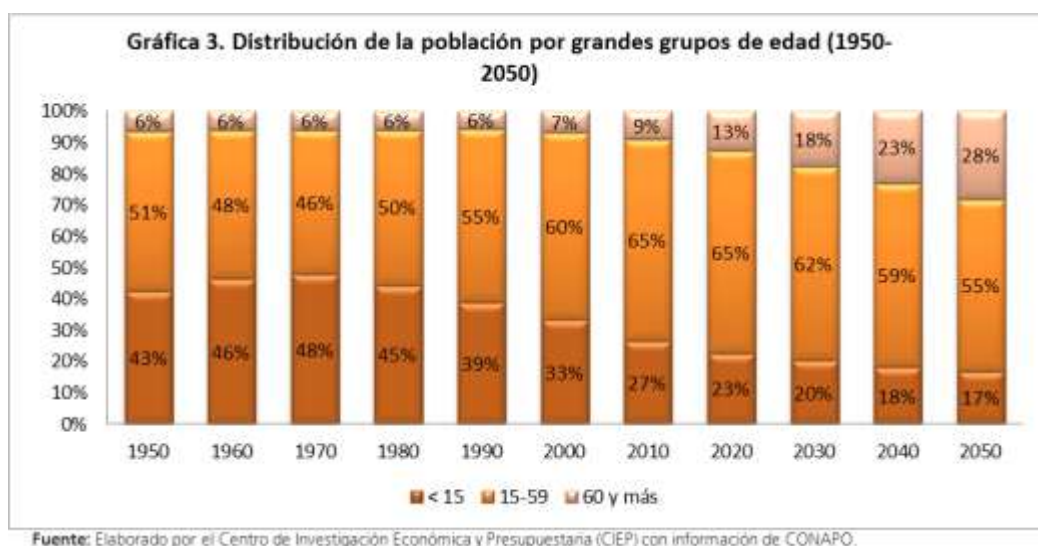
En la siguiente grafica se observa la transformación en la estructura poblacional para los años de 1970 a 2050. La pirámide pasará de una forma triangular, con la población concentrada entre 0 y 20 años, a una forma rectangular e, incluso, abultada en la parte superior, un concentrado envejecimiento en la población.

Grafico 2. Pirámides demográficas



Fuente: Elaborado por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) con información de CONAPO, proyecciones de población 2005 – 2050 e INEGI, Censo de población 1970, Censo de población 2000

Las generaciones más numerosas, aquellas nacidas entre 1960 y 1980, ingresarán al grupo de mayores de 60 años a partir del 2020. De este modo, la proporción de este grupo pasará de ser del 7% en el 2000, a un 28% en el 2050.



En 2010, por cada pensionado, había 8.2 trabajadores que cotizaban en alguna de las diferentes instituciones de salud. Se espera que dicha proporción llegue a 2.7 en 2050.

Durante el periodo 2005-2030, el índice de dependencia será menor a 60 personas en edad dependiente, por cada 100 en edad laboral. Después de este periodo, el índice irá en aumento representando una mayor dependencia.

La **seguridad social**, dentro de la cual se encuentra el sistema de pensiones, es de los principales temas que se abordan cuando se habla de una transición demográfica.

México se transformará gradualmente en un país con más viejos, traduciéndose en una menor proporción de ocupados por cada pensionado. Esto represente menor recaudación tributaria para solventar las obligaciones adquiridas con éstos.

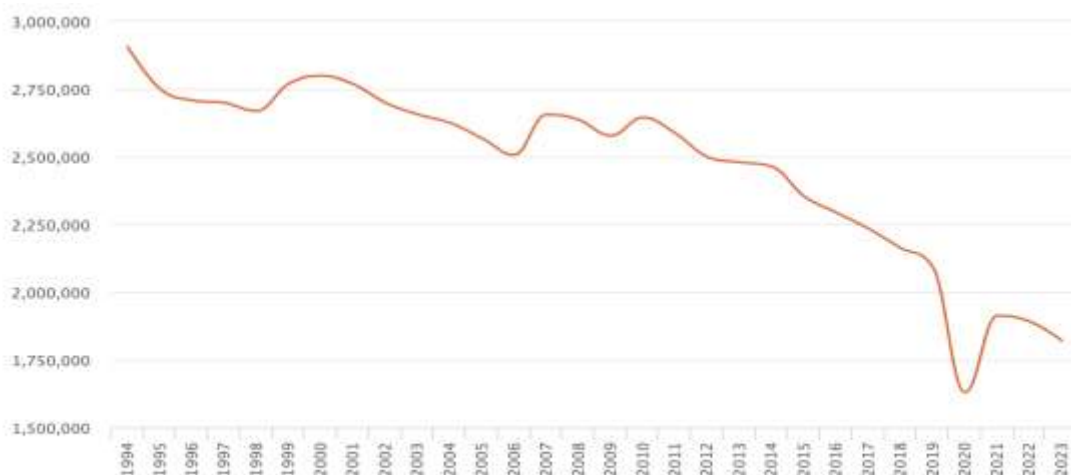
La sustentabilidad del sistema de seguridad social se ve potencialmente afectada a medida que se detone la demanda de servicios a las instituciones de este rubro, generando altas erogaciones. Más aún, las enfermedades en edades avanzadas pueden requerir tratamientos más costosos y mayores periodos de hospitalización. Habrá que considerar el aumento en la esperanza de vida, la cual se espera que llegue a 82 años en 2050.



Fuente: Elaborado por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) con información de CONAPO e INEGI. Se elaboró a partir del porcentaje de pensionados por edad de la ENOE 2010, el cual se supuso constante y se tomó dicho porcentaje para cada año de la proyección de población 2005-2050. De igual manera, el número de trabajadores que cotizan se tomó a partir del porcentaje por edad que tienen acceso a instituciones de salud en la ENOE 2010, el cual también se supuso constante para cada año de la proyección.

De acuerdo con el INEGI¹⁶, la tasa bruta de natalidad en México en 2025 será de 21.0 nacimientos por cada 1,000 habitantes, el año pasado se registró una tasa bruta de natalidad de 15.45 nacimientos por cada 1,000 habitantes, la cifra más baja registrada hasta la fecha. En los últimos años la natalidad en México ha disminuido. Por ejemplo, en 2012 se registraron 2.5 millones de nacimientos; en 2022 la cifra es de 1.9 millones.

Nacimientos Registrados en el país.¹⁷



Notas y Llamadas:

Las cifras se refieren a los nacimientos registrados por entidad federativa de residencia habitual de la madre.

¹⁶ <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>

¹⁷ <https://www.inegi.org.mx/programas/natalidad/>

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID)¹⁸ del 2023 la tasa global de fecundidad (TGF) fue de 1.60 hijas o hijos, en promedio, por mujer. La fecundidad adolescente disminuyó de 70.6 a 45.2 nacimientos por cada mil mujeres entre 2018 y 2023. Esta serie de datos estadísticos son un elemento sólido importante más para tomar en cuenta con relación al **impacto demográfico** que repercute directamente en México en materia de seguridad social si se garantizará una licencia por maternidad extendida que posibilite el bienestar materno-infantil.

Actualmente México vive un momento histórico con la Cuarta Transformación, esta es la oportunidad precisa para continuar acumulando prioridades sustanciales a favor del pueblo, el **cuidado materno-infantil** forma parte sustancial de la propuesta de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo; el derecho universal de un **Sistema Nacional de Cuidados** el cual se está construyendo, esta iniciativa parte de un esfuerzo gradual que deberá de estar interconectado con las leyes en materia de salud y seguridad social.

En apego a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de este honorable Congreso de la Unión, el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de iniciativa
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás	Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás

¹⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2023/>

unidades económicas, en los términos que fije la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a IV. ... V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;	unidades económicas, en los términos que fije la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. a IV. ... V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de dieciséis semanas, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;
--	--

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I a X. ... XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) a b). ... c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.	B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: I a X. ... XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) a b). ... c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de dieciséis semanas, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutaran de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
--	--

Proyecto de decreto mediante el cual se reforma el apartado A de la fracción V y el apartado B de la fracción XI inciso C del artículo 123 Constitucional en materia de cuidado materno-infantil

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el derecho a la licencia de maternidad de doce semanas a dieciséis semanas, en apego al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cuidado materno-infantil, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a IV. ...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de **dieciséis semanas**, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos

VI a XXXI. ..

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I a X. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) a b). ...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de **dieciséis semanas**, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Además, disfrutaran de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas tendrán 60 días para adecuar sus legislaciones a la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2026.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz (rúbrica)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y REFORMA EL ARTÍCULO 56 DEL MISMO ORDENAMIENTO RELATIVO A LAS SENADURÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS DE UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL NACIONAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Beatriz Andrea Navarro Pérez, diputada federal por el Distrito 02 del Estado de Nayarit, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53, deroga el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de diputados electos por el principio de representación proporcional y, reforma el artículo 56 del mismo ordenamiento, relativo a las senadurías electas por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de una sola circunscripción plurinominal nacional, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La soberanía nacional, consagrada en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un atributo esencial e inalienable del pueblo, impone a las instituciones públicas la obligación de servir como instrumentos para el ejercicio efectivo de la voluntad popular, garantizando que el poder público se ejerza en beneficio colectivo y con absoluta transparencia. En el marco de la Cuarta Transformación, este principio se traduce en una reorientación profunda del Estado

hacia la austeridad republicana, la eficiencia administrativa y la proximidad con la ciudadanía, eliminando estructuras onerosas que no contribuyen al bienestar social y que, por el contrario, generan percepciones de privilegio y distanciamiento.

El sistema electoral mixto vigente, establecido mediante reformas sucesivas desde 1977 para fomentar la pluralidad en un contexto de dominancia partidista, combina el principio de mayoría relativa con la representación proporcional. No obstante, en la madurez democrática actual, este mecanismo ha derivado en una configuración que impone una carga financiera desproporcionada al erario público, diluyendo la responsabilidad directa de los legisladores ante sus electores y perpetuando mecanismos de cooptación interna en los partidos políticos.¹

La eliminación de las 200 diputaciones federales plurinominales y la reducción de 32 senadurías de lista nacional proponen un Congreso integrado por 300 diputados uninominales —elegidos directamente en distritos electorales— y 96 senadores (tres por cada una de las 32 entidades federativas: dos por mayoría relativa y uno por primera minoría). Esta medida no solo responde a una demanda histórica de la ciudadanía mexicana, sino que se alinea con los ideales de la Cuarta Transformación, impulsados por el Presidente Andrés Manuel López Obrador y continuados por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. En su discurso de toma de posesión el 1 de octubre de 2024², la Presidenta Sheinbaum hace referencia que la transformación implica eliminar privilegios y reducir el gasto público innecesario para invertir en el bienestar social, un mandato que se materializa en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030³, donde el Eje 1 “Gobierno Honesto y Austero” establece metas para racionalizar el aparato estatal, incluyendo la optimización de la representación

¹ La reforma electoral en México, en materia de financiamiento público al sistema de partidos políticos. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SIA-DEC-ISS-03-04.pdf>

² Versión estenográfica, toma de protesta de la Dra. Claudia Sheinbaum. Disponible: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-toma-de-protesta-de-claudia-sheinbaum-como-presidenta-constitucional-de-los-estados-unidos-mexicanos>

³ Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

legislativa. De esta forma, la reforma no solo reduce costos —estimados en más de 10 mil millones de pesos anuales en dietas, prestaciones y apoyos administrativos para plurinominales, según datos del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República—, sino que fortalece la democracia directa al vincular a los legisladores con distritos específicos, fomentando una transparencia genuina y eliminando percepciones de que estos cargos representan un “costo elevado para el erario público” sin aportar valor proporcional, especialmente cuando solo 300 distritos electorales son representados directamente y no los 500 actuales.⁴

El contexto histórico de los plurinominales revela su origen como una herramienta transicional para incluir minorías en un sistema hegemonizado por un partido dominante, como se implementó en la reforma de 1977 para contrarrestar la exclusión opositora. Sin embargo, con la alternancia política consolidada desde el año 2000 y la emergencia de un multipartidismo competitivo, esta figura ha perdido su justificación original, convirtiéndose en un mecanismo que favorece la perpetuación de élites partidistas sin el escrutinio directo del voto ciudadano.⁵ Expertos como el mismo José Woldenberg, exconsejero presidente del Instituto Federal Electoral, en su momento argumentó que la proliferación de plurinominales genera una “inflación representativa” que diluye la responsabilidad individual, proponiendo su reducción para fortalecer la conexión territorial y mitigar el clientelismo.⁶ De manera similar, el jurista Diego Valadés, advierte que mantener 200 diputaciones proporcionales perpetúa desigualdades al beneficiar desproporcionadamente a partidos mayoritarios, abogando por su eliminación para lograr un Congreso más ágil y económico, con ahorros estimados en el 20% del presupuesto legislativo.⁷

⁴ Reforma en materia electoral fortalece democracia, genera ahorros y elimina plurinominales. AMLO. Disponible en: <https://amlo.presidente.gob.mx/reforma-en-materia-electoral-fortalece-democracia-genera-ahorros-y-elimina-plurinominales/>

⁵ Claves para entender el peso de los plurinominales en el Congreso de México en los últimos 20 años. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2026-01-26/graficos-para-entender-el-peso-de-los-plurinominales-en-el-congreso-de-mexico-en-los-ultimos-20-anos.html>

⁶ La Próxima Reforma Electoral. Woldenberg, J. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2464/7.pdf>

⁷ El Sistema Presidencial Mexicano. Actualidad y Perspectivas. Valadés, D. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/4674/6025/6036>

I. PERCEPCIÓN CIUDADANA SOBRE EL CONGRESO Y LOS LEGISLADORES.

La percepción ciudadana sobre el Congreso de la Unión evidencia un desgaste profundo en su credibilidad, alimentado por la idea de que los plurinominales constituyen una “carga al erario público” sin rendir cuentas directas ni justificar su costo. De acuerdo con la Encuesta Telefónica Nacional de Opinión Pública realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados en mayo de 2021, solo el 46% de los mexicanos aprueba el desempeño de los diputados federales, mientras que el 54% considera que el número excesivo de legisladores contribuye a la ineficiencia.⁸ Esta encuesta, que incluyó a 1,200 participantes representativos de la población adulta, destaca que el 62% percibe a los plurinominales como un mecanismo para perpetuar élites partidistas, erosionando la confianza en las instituciones democráticas. Similarmente, el estudio “Encuesta Nacional de Confianza en la Administración Pública” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁹ reporta que el Congreso ocupa el penúltimo lugar en niveles de confianza, con apenas un 38% de aprobación, por debajo incluso de los partidos políticos, atribuyendo este declive a la “percepción de opacidad y altos costos sin resultados tangibles”. Esta percepción se ve agravada por estudios adicionales, como el realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en 2023, que revela que el 68% de los ciudadanos cree que los legisladores federales perciben ingresos desproporcionados en relación con su productividad y un 73% opina que los informes legislativos actuales son insuficientes o inaccesibles.¹⁰ En un país donde más de 46 millones de personas viven en condiciones de pobreza y de esos 29.3% (37.7 millones de mexicanos) están en pobreza moderada y 7.1% (9.1 millones) en condición extrema.¹¹

⁸ Encuestas CESOP. Disponible en: <https://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas>

⁹ ENCOAP 2023. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/encoap/2023/>

¹⁰ Informe Legislativo 2023, El A,B,C de los congresos y auditorías. Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/Informe-Legislativo_Reporte_20230703.pdf

¹¹ GACETA UNAM, 09 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/en-mexico-mas-de-46-millones-de-personas-viven-en-situacion-de->

Encuestas más recientes refuerzan esta tendencia. **La encuesta nacional de MITOFSKY de julio de 2025 indica que el 41% de los encuestados prefiere eliminar los diputados plurinominales al reducir el Congreso de 500 a 300 miembros, priorizando la representación uninominal para eliminar gastos innecesarios, mientras que el 78.6% apoya disminuir el número de diputados federales en general, y el 65.9% respalda eliminar senadores plurinominales dejando solo 96 (tres por estado).**¹² La encuesta de Polls MX de septiembre de 2025 muestra que, aunque el 43% prefiere mantener la distribución actual, una mayoría relativa (alrededor del 57%) apoya cambios que incluyan la reducción o eliminación de plurinominales, reflejando un consenso sobre la necesidad de austeridad.¹³ **Una encuesta de QM Estudios de Opinión junto con Herald Media Group en enero de 2026 revela que 7 de cada 10 mexicanos respaldan reducir senadores y diputados en la reforma electoral, con un 68% a favor de disminuir senadores y un 70% para diputados, enfatizando la reducción de costos electorales.**¹⁴ Encuestas independientes señalan que el 55% de los ciudadanos no tiene conocimiento sobre el tema de los plurinominales, el 36%, sabe que existen, pero no sabe cómo se seleccionan, el 9% sabe qué son y cómo se eligen; se les preguntó ¿Creen que los plurinominales son buenos para la democracia o que son malos? el 69% piensan que afectan a la democracia. El 33% de la gente piensa que se deben de eliminar los diputados y los senadores plurinominales. El 45% piensa que se deben de reducir.¹⁵ El Financiero, en su encuesta de enero 2026, indica que la Presidenta Sheinbaum retiene su apoyo y aprobación, pero el 70% aprueba reducir legisladores.¹⁶

pobreza/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20m%C3%A1s%20de%2046,situaci%C3%B3n%20de%20pobreza%20%2D%20Gaceta%20UNAM

¹² Mitofsky. Disponible en: <https://www.mitofsky.mx/estudios/categories/elecciones>

¹³ Encuestas Data y Análisis. Disponible en: <https://polls.politico.mx/2025/09/08/encuesta-43-de-mexicanos-prefiere-mantener-la-actual-distribucion-de-plurinominales/>

¹⁴ 7 de cada 10, apoyan reducción de legisladores. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2026/1/20/de-cada-10-apoyan-reduccion-de-legisladores-760396.html>

¹⁵ 55% no sabe que es un Diputado Federal. Disponible en: <https://www.xevt.com/entrevistas/55-no-sabe-que-es-un-diputado-plurinominal-pero-quieren-su-eliminacion-poligrama/408727>

¹⁶ Sheinbaum cierra 2025 con 69 por ciento de aprobación. Disponible en:

Estos datos, recopilados de fuentes independientes como INEGI, CESOP, MITOFSKY y encuestadoras privadas, ilustran una narrativa consistente: **la ciudadanía percibe al Congreso como distante, ineficiente y costoso, con los plurinominales como símbolo de privilegios partidistas.** La encuesta de Buendía y Márquez (2025)¹⁷ confirma que la asignación de diputados y senadores se percibe como injusta, con calificaciones de 6.1-6.2, reforzando la demanda por un sistema más directo y transparente.

II. REPRESENTACIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS: LIMITACIONES DEL SISTEMA PLURINOMINAL ACTUAL.

A pesar de las acciones afirmativas implementadas en materia electoral para garantizar la participación y representación de pueblos y comunidades indígenas — mediante la reserva de candidaturas en listas plurinominales y distritos específicos, conforme a las reformas constitucionales y normativas del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—, diversas evidencias indican que tales mecanismos no han logrado una representación efectiva y sustantiva. Múltiples estudios y reportes destacan que, en varios casos, los diputados y senadores asignados por representación proporcional en circunscripciones con alta presencia indígena no mantienen una vinculación permanente con las comunidades que supuestamente representan, omitiendo visitas regulares a los territorios, la consulta previa y el acompañamiento en la defensa de derechos territoriales, culturales y ambientales.¹⁸ **Esta desconexión genera una percepción generalizada de representación formal pero ineficaz, donde los cargos plurinominales sirven más como cuotas partidistas que como canales genuinos de interlocución con**

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2026/01/05/sheinbaum-cierra-2025-con-69-por-ciento-de-aprobacion/>

¹⁷ Buen día y Márquez. Disponible en: <https://buenidaymarquez.org/>

¹⁸ Con trampas acaparan curules de grupos subrepresentados. El Universal. Disponible en: <https://interactivos.eluniversal.com.mx/2023/acaparan-curules-vulnerables/>

las comunidades originarias.¹⁹

Esta deficiencia se agrava por prácticas que han sido objeto de crítica en informes especializados, tales como la designación de perfiles no suficientemente vinculados con las realidades indígenas o la falta de rendición de cuentas directa ante las asambleas comunitarias, lo que contraviene el espíritu de las acciones afirmativas orientadas a materializar la pluralidad cultural y el derecho a la autodeterminación reconocido en el artículo 2o Constitucional. **La eliminación de las diputaciones plurinominales no implicaría una regresión en la representación indígena, sino que impulsaría un modelo basado en distritos uninominales con mayor transparencia y decisión territorial, donde los legisladores electos directamente deban responder ante sus electores específicos, fomentando una representación más auténtica y menos dependiente de designaciones partidistas centralizadas.**²⁰

III. COMPARATIVOS INTERNACIONALES Y MEJORA EN LA REPRESENTACIÓN.

Desde una perspectiva comparada, la estructura legislativa mexicana, con 500 diputados para una población de aproximadamente 126 millones²¹ (según censo INEGI 2020, actualizado a 133 millones en 2025), **resulta desproporcionada en relación con países de mayor población o electorado que operan con cámaras más compactas, lo que facilita una representación más eficiente y cercana. Por ejemplo, Estados Unidos, con una población de 331 millones y un electorado de alrededor de 168 millones en 2024, cuenta con solo 435 representantes en la Cámara de Representantes, lo que equivale a un diputado por cada 760,000**

¹⁹ La representación legislativa de los indígenas en México. Sonnleitner, W. Disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/La_representacion_legislativa.pdf

²⁰ Los atajos del poder. Los claroscuros de las cuotas afirmativas electorales para personas indígenas en México 2018-2024. Valladares, L. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v35n70/2448-850X-alte-35-70-41.pdf>

²¹ Población Mexicana. INEGI. Disponible: https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/#informacion_general

habitantes aproximadamente.²² Esta configuración, establecida por la **Ley de Redistribución de 1929**, prioriza la representación distrital directa, fomentando que los legisladores respondan directamente a sus constituyentes, lo que según estudios de la Unión Interparlamentaria (IPU, 2022) mejora la toma de decisiones y reduce la burocracia legislativa.²³ India, el país más poblado del mundo con 1.4 mil millones de habitantes y un electorado de 968 millones, tiene solo 543 miembros en la *Lok Sabha*²⁴ (cámara baja), o un diputado por cada 2.6 millones de personas, lo que permite un proceso legislativo más ágil pese a la diversidad étnica y regional, como se detalla en el informe de IDEA International (2025) sobre sistemas electorales.²⁵

China, con 1.4 mil millones de habitantes, posee la Asamblea Popular Nacional más grande del mundo con 2,980 delegados, pero su sistema indirecto y no democrático no sirve como modelo; en contraste, **Brasil, con 214 millones de habitantes y un electorado de 156 millones, tiene 513 diputados en la Cámara, similar a México, pero con una población 70% mayor, lo que implica un diputado por cada 417,000 habitantes.**²⁶ Según el Tribunal Superior Electoral brasileño, la reducción del 15% en representación proporcional entre 2018 y 2024 generó ahorros de 500 millones de dólares anuales sin afectar la pluralidad, permitiendo una mejor focalización en políticas públicas. Colombia, con 51 millones de habitantes, opera con 188 representantes en la Cámara²⁷ (uno por cada 271,000 habitantes), y su reforma de 2018 redujo plurinominales para mejorar la eficiencia,

²² Cámara de representantes de Estados Unidos, en español. Disponible en: <https://www.usa.gov/es/agencias/camara-de-representantes-de-estados-unidos>

²³ Global Parliamentary Report 2022. Disponible en: <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2022-03/global-parliamentary-report-2022#:~:text=Throughout%20the%20year%2C%20the%20IPU,participatory%2C%20inclusive%20and%20responsive%20parliaments.>

²⁴ India ya vota. Disponible en: <https://cenital.com/india-ya-vota-43-dias-y-casi-mil-millones-de-personas-en-las-elecciones-mas-grandes-del-mundo/>

²⁵ El Estado Global de la democracia. India. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/2025-09/es-gsod-2025-leaflet.pdf>

²⁶ La cámara Brasileña. Folha de S. Paulo. Disponible en: <https://www1.folha.uol.com.br/internacional/es/brasil/2025/05/la-camara-brasileña-aprueba-proyecto-para-ampliar-numero-de-diputados-de-513-a-531.shtml>

²⁷ Congreso de la República de Colombia. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/representantes/>

resultando en mayor confianza ciudadana según encuestas de Gallup (2024). En Europa, Alemania (83 millones de habitantes) tiene 630 miembros en el Bundestag, pero con un sistema mixto que equilibra proporcionalidad y distritos, logrando una representación más responsive; Francia (67 millones) cuenta con 577 diputados (uno por 116,000), y Reino Unido (67 millones) con 650 en la Cámara de los Comunes (uno por 103,000), ambos enfatizando elecciones directas para fortalecer el vínculo con el elector.²⁸

Estos comparativos demuestran que países con poblaciones mayores o electorados más amplios funcionan eficazmente con menos legisladores per cápita, lo que no solo reduce costos, sino que mejora la representación al concentrar el poder en figuras directamente expuestas. En México, reducir a 300 diputados uninominales significaría un diputado por cada 433,000 habitantes, alineándose con modelos como el brasileño o colombiano, y fomentando que los legisladores prioricen necesidades locales sobre agendas partidistas. Según el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE sobre México (2025), un Congreso más compacto, fomentaría la aprobación de leyes, permitiendo respuestas ágiles a desafíos como el cambio climático, la desigualdad económica y aumentando la percepción de representación efectiva, como se vio en Brasil donde la confianza en el Congreso subió 12% post-reducción.²⁹

²⁸ Global Data on National Parliaments. Disponible en: <https://data.ipu.org/>

²⁹ Panorama económico de México. OECD Disponible en: <https://www.oecd.org/es/topics/sub-issues/economic-surveys/mexico-economic-snapshot.html#:~:text=%C3%9Altima%20nota%20sobre%20M%C3%A9xico,los%20aranceles%20y%20la%20incertidumbre.>



Infografía comparativa, población vs representantes en la cámara. Elaboración propia.

IV. PROPUESTAS SIMILARES DE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Esta iniciativa no es exclusiva del partido Morena; diversos grupos políticos han presentado proyectos similares para reducir o eliminar diputados plurinominales, reflejando un consenso transversal sobre la necesidad de racionalizar el Legislativo. Por ejemplo, desde la LVIII Legislatura, el Partido Acción Nacional (PAN)³⁰ propuso una iniciativa para reducir 100 diputados plurinominales, argumentando austeridad y mayor legitimidad, como se documenta en el sitio Web de la Cámara de Diputados. También en 2014, el mismo Grupo Parlamentario inscribió una reforma para eliminar plurinominales en el Senado y reducir diputados, presentada por el senador Martín Orozco Sandoval, con el fin de ahorrar recursos y fortalecer la democracia directa.³¹

³⁰ Iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir el número de legisladores. PAN. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/58/2002/dic/20021204.html#ini20021204Sheffield>

³¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN DE REDUCIR Y MODIFICAR EL CRITERIO

Por su parte el Partido Revolucionario Institucional (PRI), en fechas exactas del 01 de marzo³² de 2011, el 06 de abril de 2011, 15 de diciembre de 2011³³ y el 01 de agosto³⁴ de 2012, presentó iniciativas similares reducir 100 legisladores plurinominales, destacando en comunicados que esto alinearía con demandas ciudadanas de eficiencia. Movimiento Ciudadano (MC)³⁵ ha criticado públicamente los plurinominales como “caciques” y propuso en 2024 reformarlos para evitar “aferramientos” partidistas, como se menciona en sus plataformas. Incluso en el Pacto por México (2012-2018), impulsado por PRI, PAN y PRD, se incluyeron líneas para alinear programas sociales con reformas electorales que implicaban optimización legislativa. Estos ejemplos ilustran que la reducción de plurinominales trasciende ideologías, respondiendo a una demanda general por un Congreso más eficiente.³⁶

V. AHORROS ECONÓMICOS Y REDIRECCIÓN A PROGRAMAS SOCIALES.

Desde una perspectiva económica, el costo de los plurinominales representa un dispendio significativo. Según transparencia de la Cámara de Diputados, el sueldo base mensual de un diputado federal en 2025 es de aproximadamente \$75,000 pesos netos, pero con prestaciones, apoyos y gastos de representación, el costo total por diputado supera los 200,000 pesos mensuales.³⁷ Para 200 plurinominales, esto

PARA ASIGNAR EL NÚMERO DE DIPUTADOS Y SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Disponible en:

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/09/asun_3141704_20140918_1411050910.pdf

³² Iniciativa. Dip. Arturo Zamora Jiménez. PRI. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/feb/20110222-A-IV.html#Iniciativa34>

³³ Iniciativa Dip. Miguel Ángel García Granados. PRI. Disponible en:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/dic/20101209-II.html#Iniciativa14>

³⁴ Iniciativa Dip. Miguel Ángel García Granados. PRI.

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2012/ago/20120806.html#Iniciativa14>

³⁵ MC se lanza contra el reparto de plurinominales. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=0iwC89npaoM>

³⁶ Pacto por México. Reivindicación de la política como un motor de cambio. Hacia una reforma electoral útil. Disponible en: https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/ieeg_paidea_11_web.pdf

³⁷ Mantener a diputados plurinominales cuesta 261 millones de pesos al año. Disponible en:

<https://revoluciontrespuntocero.news/mantener-a-diputados-plurinominales-cuesta-261-millones-de-pesos-al-ano/>

equivale a más de 480 millones de pesos anuales solo en remuneraciones directas, sin contar infraestructura y otros, que elevan la cifra a miles de millones de pesos según estimaciones del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Este desembolso contrasta con la representación efectiva: solo 300 distritos electorales son cubiertos directamente, mientras que los 200 plurinominales no responden a circunscripciones específicas, generando la percepción de un “exceso” que no justifica su impacto en la productividad legislativa.³⁸

Estimaciones específicas indican que eliminar 200 diputados y 64 senadores plurinominales generaría ahorros anuales de hasta 273 millones de pesos³⁹ (según Publimetro, 2024), o incluso 261 millones según Atlante Político⁴⁰ (2026), considerando sueldos mensuales de 119,700 pesos para senadores. **En un marco más amplio, la reforma electoral integral propuesta por el Presidente Andrés Manuel López Obrador en 2024 estimaba ahorros de 32 mil millones de pesos de 2025 a 2030 al reducir financiamiento partidista y plurinominales.⁴¹** Estos recursos liberados podrían redirigirse a rubros prioritarios, como programas sociales: por ejemplo, ampliando Sembrando Vida (que benefició a 450,000 productores en 2025) o Pensiones para el Bienestar (alcanzando 12 millones de adultos mayores), sectores que requieren inversión para combatir la pobreza y desigualdad. Diversos autores y economistas, en la publicación *“Ensayos, Revista de Economía: Universidad Autónoma de Nuevo León (2024)”* estiman que esta medida liberaría fondos equivalentes al 0.1% del PIB, destinables a educación y salud, alineándose con el artículo 134 constitucional que prohíbe el despilfarro. Así, los ahorros no solo optimizan el gasto público, sino que potencian el impacto social, fortaleciendo la

³⁸ Mirada Legislativa. Tendencias Legislativas En Torno a la Reforma Electoral. Mendoza, L. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/6543>

³⁹ Eliminación de Pluris San Lázaro y Senado. Publimetro. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/02/06/eliminacion-de-diputados-y-senadores-plurinominales-dejaria-ahorro-de-273-millones-de-pesos/#:~:text=Eliminaci%C3%B3n%20de%20E2%80%9Cpluris%E2%80%9D%20en%20San,de%20273%20mdp%20al%20a%C3%B1o>

⁴⁰ Eliminar plurinominales. Disponible en: <https://atlantepolitico.com/eliminar-plurinominales-permitiria-a-mexico-ahorrar-261-millones-de-pesos-al-ano/>

⁴¹ Conferencia de prensa AMLO, 22 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=EEZLSmQpPv0>

equidad.⁴²

Esta iniciativa complementa propuestas previas presentadas por la suscrita, como la reforma a los artículos 65, 66 y 78 de la Constitución para ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones y fortalecer el funcionamiento de la Comisión Permanente, la cual busca eliminar periodos vacacionales extensos que interrumpen la continuidad legislativa. En armonía con aquella, la presente reforma insta a que los diputados rindan informes semestrales a la ciudadanía —en lugar de anuales—, promoviendo una rendición de cuentas permanente que responda a la demanda social de transparencia y eficiencia. Al reducir el número de legisladores, se facilita un Congreso más dinámico, capaz de abordar desafíos como el cambio climático, la desigualdad y la soberanía alimentaria, sin los “cuellos de botella” generados por un exceso de miembros.

La reforma propuesta no vulnera la representación de minorías, ya que mantiene el principio de primera minoría en el Senado y asegura que los partidos compitan en distritos uninominales, fomentando coaliciones inclusivas. Como argumenta el constitucionalista Jorge Carpizo en su legado póstumo *“Reformas Electorales en México 2007-2008”* la madurez de los partidos actuales permite transitar hacia un modelo uninominal puro sin riesgos de exclusión, priorizando la legitimidad derivada del voto directo; adaptada al contexto político, que enfatiza el derecho de los pueblos a decidir sus estructuras representativas sin intermediarios innecesarios.⁴³

Nuestra Presidenta⁴⁴ la Dra. Claudia Sheinbaum, en su conferencia matutina del 21

⁴² Ensayos de Revista Económica. UANL, julio 2024. Disponible en: <https://ensayos.uanl.mx/index.php/ensayos/issue/view/38/3>

⁴³ La Reformas del Estado en 2007-2008. Carpizo, J. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2748/23.pdf>

⁴⁴ Versión estenográfica, conferencia de prensa 21 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-21-de-enero-de-2026?idiom=es>

de enero de 2026, reiteró lo que ha venido diciendo desde que se anunció una Reforma Electoral: *“Esta propuesta debe eliminar privilegios para que el congreso sirva al pueblo, no a las élites, el pueblo no quiere más plurinominales, hay que reducir el dinero a partidos políticos.”*

En síntesis, esta iniciativa responde a una demanda ciudadana por un Poder Legislativo austero y eficiente, eliminando estructuras que perpetúan percepciones de ineficacia: está alineada con las Propuestas de la Presidenta Sheinbaum y con la Cuarta Transformación para un México soberano y justo.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.
Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población	Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de

total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. Un partido político, para obtener el	Artículo 54. (Se deroga)

registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos

principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.
Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.	(Se deroga)
La Cámara de Senadores se renovará en	

su totalidad cada seis años.

La Cámara de Senadores se renovará
en su totalidad cada seis años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, considero necesario presentar a esta Soberanía la siguiente iniciativa de reforma con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53, DEROGA EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y REFORMA EL ARTÍCULO 56 DEL MISMO ORDENAMIENTO RELATIVO A LAS SENADURÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS DE UNA SOLA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL NACIONAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 52, 53; se deroga el artículo 54 y se reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por **noventa y seis** senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Se deroga.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 04 de marzo del 2026.

ATENTAMENTE



DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MERILYN GÓMEZ POZOS. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

La que suscribe, diputada **Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario del Partido Morena integrante de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, **someten a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, y del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente exposición de motivos .**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más graves, persistentes y generalizadas en México, a pesar de los avances normativos alcanzados desde la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV) en 2007, los hechos demuestran que la violencia feminicida, sexual, familiar, comunitaria, institucional y digital continúa reproduciéndose.

La magnitud del problema exige fortalecer los instrumentos legales actuales, perfeccionar los mecanismos de coordinación entre instituciones, incorporar nuevas obligaciones a las autoridades, y reforzar el sistema de protección, atención, investigación y sanción. La presente iniciativa propone modificar **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, así como al Código Nacional de Procedimientos Penales**, con el fin de cerrar brechas normativas que hoy obstaculizan el acceso a la justicia, la debida diligencia reforzada, la protección inmediata y la reparación integral para las mujeres víctimas de violencia.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** (LGAMVLV) ha sido un instrumento fundamental, pero hoy resulta indispensable fortalecer su marco preventivo, sancionador y de seguimiento, la falta de herramientas de **identificación y seguimiento de agresores reincidentes** genera un vacío que impacta directamente en el riesgo para mujeres, niñas y adolescentes.

En los últimos años, diversos organismos nacionales e internacionales han identificado la **reincidencia violenta** como un factor clave de riesgo, en México, los poderes judiciales locales reportan que entre **22% y 30% de los hombres condenados por violencia familiar reinciden** en menos de tres años (promedios basados en informes estatales publicados 2018–2023). La violencia sexual presenta también patrones de repetición, especialmente contra niñas y adolescentes.

Una política eficaz de prevención secundaria requiere conocer, registrar y monitorear a los agresores condenados con sentencia firme, pese a ello, México **carece de un Registro Nacional** que cumpla con estándares mínimos de interoperabilidad entre fiscalías, poderes judiciales, autoridades penitenciarias y dependencias de seguridad.

La ausencia de un mecanismo unificado produce efectos graves:

1. **Las autoridades desconocen si un presunto agresor tiene antecedentes en otra entidad federativa.**
2. **La evaluación de riesgo se realiza sin información completa.**
3. **Los agresores seriales permanecen invisibles para instituciones clave,** incluyendo refugios, ministerios públicos y jueces de control.
4. **No existen estadísticas reales sobre reincidencia,** lo que dificulta diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Por ello, se propone la creación del **Registro Nacional de Agresores Condenados**, herramienta indispensable para prevenir nuevas violencias, proteger a las víctimas y generar estadísticas confiables.

Diagnóstico nacional

1. Persistencia de la violencia feminicida y homicida contra mujeres

En México persisten elevados índices de asesinatos de mujeres por razones de género, las cifras oficiales muestran que el feminicidio no sólo se ha mantenido, sino que ha aumentado respecto de la última década, a ello se suma el subregistro derivado de:

- ✓ Deficiente tipificación en ministerios públicos,
- ✓ Falta de protocolos homologados,
- ✓ Ausencia de capacitación especializada, y
- ✓ Fallas en la investigación con perspectiva de género.

2. Violencia familiar como principal causa de riesgo

La violencia familiar continúa siendo el delito más reportado por mujeres. Sin embargo, los mecanismos de protección actuales son insuficientes:

- ✓ Órdenes de protección que no se expiden en tiempo
- ✓ Medidas que dependen de la valoración discrecional de las autoridades
- ✓ Falta de seguimiento interinstitucional
- ✓ Carencia de sistemas de alerta y monitoreo.

3. Violencia institucional y barreras para acceder a la justicia

Las mujeres enfrentan obstáculos estructurales que impiden que sus denuncias avancen:

- ✓ Revictimización,
- ✓ Falta de asesoría jurídica especializada,
- ✓ Negativa a admitir denuncias,
- ✓ Retrasos injustificados en la investigación,
- ✓ Ausencia de interpretación del interés superior de la niñez en casos donde hay hijas e hijos involucrados.

4. Violencia digital y nuevas modalidades de agresión

El entorno digital ha multiplicado formas de violencia contra mujeres: hostigamiento, amenazas, difusión no consentida de imágenes íntimas, suplantación de identidad y campañas de odio. La legislación actual aún no logra responder con la rapidez y protección que estos casos requieren.

5. Falta de armonización entre la LGAMVLV y el CNPP

Existen vacíos normativos que impiden la aplicación eficaz de medidas de protección y de investigación penal con perspectiva de género, la incorporación de un **artículo 406** en el CNPP permitiría armonizar el procedimiento penal con las obligaciones sustantivas de la LGAMVLV.

Justificación de la reforma propuesta

El Artículo 7 establece los principios rectores y la obligación del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En él se cristaliza el mandato constitucional del artículo 1°, así como los compromisos internacionales del Estado mexicano derivados de CEDAW, Belém do Pará y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La creación del Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra Mujeres se justifica plenamente en este artículo porque:

1. El Registro fortalece la prevención estructural de la violencia

El artículo 7 obliga al Estado a establecer políticas integrales de prevención, y el Registro constituye una herramienta preventiva que permite identificar agresores con sentencia firme, detectar patrones de reincidencia y proteger a mujeres en riesgo potencial.

2. Da cumplimiento al deber reforzado de debida diligencia

El Estado debe actuar de manera temprana, oportuna y eficaz para evitar nuevas agresiones, al contar con un Registro Nacional, las instituciones pueden adoptar medidas informadas y coordinar acciones para impedir que agresores condenados se inserten en espacios donde puedan generar nuevos riesgos.

3. Asegura la coordinación entre autoridades

El artículo 7 señala que las autoridades deben actuar coordinadamente, el Registro permite esa coordinación al centralizar información, mejorar la comunicación entre estados e instituciones y evitar vacíos que permitan que un agresor condenado permanezca sin identificación en otras entidades.

4. Conecta con los principios de protección y no revictimización

El Registro protege de manera indirecta a posibles víctimas futuras y evita que mujeres en distintos contextos enfrenten a agresores que ya fueron procesados judicialmente.

El Artículo 35 dispone que la Federación, entidades federativas y municipios deberán realizar acciones de prevención, identificación de factores de riesgo y combate a la violencia. También exige desarrollar políticas públicas que permitan detectar contextos y personas generadoras de violencia.

La reforma se fundamenta en este artículo por las siguientes razones:

1. El Registro permite identificar agresores de alto riesgo

El artículo 35 manda a identificar personas y situaciones de riesgo, el Registro compila información verificada (sentencias firmes), lo que permite distinguir agresores que ya han sido responsables de violencia contra mujeres.

Permite diseñar políticas públicas basadas en evidencia

Con datos nacionales ordenados, se puede conocer:

- ✓ Reincidencia,
- ✓ Zonas de mayor violencia,
- ✓ Perfiles delictivos,
- ✓ Cargas de trabajo en tribunales y fiscalías.
- ✓ Ello fortalece las acciones preventivas exigidas por este artículo.
- ✓ Mejora la capacidad institucional de detección temprana

El Registro brinda información clave a fiscalías, juzgados, centros de justicia, escuelas, dependencias públicas y programas de prevención, permitiendo evitar que agresores condenados ocupen puestos sensibles o interactúen con víctimas potenciales.

Cumple con estándares nacionales e internacionales de prevención Belém do Pará exige que los Estados implementen mecanismos de diagnóstico y prevención, exactamente como lo que permite un Registro Nacional.

El Artículo 44 regula la obligación del Estado de emitir órdenes de protección, entendidas como medidas de seguridad inmediatas para salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres.

El Registro amplía la eficacia de las órdenes de protección

Las órdenes de protección son temporales y generalmente se aplican en casos urgentes, el Registro, en cambio, proporciona un mecanismo permanente para evitar contacto, reincidencia o riesgo futuro por parte de agresores condenados.

Fortalece la capacidad de evaluar el riesgo

Para emitir órdenes de protección de manera informada, autoridades necesitan conocer si el agresor tiene condenas previas, el Registro permite evaluar correctamente el nivel de riesgos, como exige el artículo 44.

Vinculación con la obligación de proteger a mujeres en riesgo

El artículo 44 ordena protección inmediata; el Registro permite protección estructural y continua. Ambos mecanismos son complementarios:

- ✓ Las órdenes protegen a la víctima directa.
- ✓ El Registro protege a víctimas potenciales en toda la República.
- ✓ Evita la revictimización

Si un agresor condenado por violencia de género cambia de entidad federativa, sin Registro nacional, podría generar nuevos episodios de violencia, el artículo 44 exige medidas que tengan la finalidad de impedir nuevos actos de agresión; el Registro cumple esta función preventiva macro.

El artículo 49. Se basa en el principio de prevención inmediata; el Registro fortalece la prevención permanente

Las órdenes de protección otorgan medidas urgentes cuando existe un riesgo actual o inminente, pero su eficacia termina cuando cesan sus efectos temporales.

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
Diputada Federal.

El Registro complementa este artículo al proporcionar un mecanismo permanente de prevención que:

- ✓ Identifica agresores con sentencia firme,
- ✓ Permite evaluar riesgos futuros,
- ✓ Evita que un agresor condenado vuelva a generar violencia en otros contextos,
- ✓ Protege a mujeres incluso después de que la orden de protección haya concluido.

Se rige por estándares internacionales de debida diligencia; el Registro los materializa

El Estado tiene el deber de actuar con debida diligencia reforzada, conforme a:

- ✓ CEDAW,
- ✓ Belém do Pará,
- ✓ Opiniones del Comité CEDAW,
- ✓ Jurisprudencia de la Corte IDH.

Esto incluye prevenir la violencia antes de que ocurra.

El Registro permite justamente:

- ✓ identificar reincidencia,
- ✓ detectar agresores de alto riesgo,
- ✓ fortalecer la protección de víctimas,
- ✓ evitar nuevas violencias.

De esta forma, el Registro da cumplimiento operativo a los estándares que sustentan las órdenes de protección del artículo 49.

**JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DEL NUEVO TÍTULO QUINTO CAPITULO
ÚNICO DEL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES CONDENADOS EN
MATERIA DE VIOLENCIAS CONTRA MUJERES.**

La creación de un nuevo Título completo y Capítulo Único dedicado al Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra Mujeres es jurídicamente necesaria y legislativamente correcta por varias razones:

1. La LGAMVLV carece de un apartado que regule registros administrativos

Actualmente, la Ley regula:

- ✓ Tipos de violencia (Título I),
- ✓ Competencias y coordinación (Título II),
- ✓ Órdenes de protección (Título III),
- ✓ Políticas integrales (Título IV).

Ninguno contempla instrumentos administrativos de carácter nacional destinados a la identificación de agresores.

Crear un Título nuevo evita mezclar temas, respeta la sistematicidad de la ley y permite un desarrollo normativo claro.

2. Un Título nuevo permite regular integralmente el Registro

Para que el Registro funcione, se requiere regular:

- ✓ Naturaleza,
- ✓ Finalidad,
- ✓ Autoridad responsable,
- ✓ Datos que lo integran,
- ✓ Protección de datos personales,
- ✓ Interoperabilidad con fiscalías y tribunales,
- ✓ Obligación de inscripción,
- ✓ Lineamientos y operación diaria.

Toda esta estructura normativa excede lo que puede incluirse en un solo artículo o capítulo dentro de un título existente, un Título completo garantiza un marco normativo robusto y completo.

3. Evita la dispersión normativa

Si los artículos del Registro se colocaran en distintos títulos:

- ✓ Se perdería claridad,
- ✓ Habría duplicidad de atribuciones,

- ✓ Sería difícil interpretarlo y aplicarlo,
- ✓ Dificultaría su reglamentación y su armonización con las entidades federativas.

Un Título único evita contradicciones con:

- ✓ Título II (competencias),
- ✓ Título III (órdenes de protección),
- ✓ Título IV (políticas integrales),
- ✓ El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencias contra las Mujeres (BANAVIM) u otros registros.

4. Permite alinear el Registro con Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres sin crear conflictos normativos

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres existente, pero su función es distinta:

- BANAVIM registra casos y alertas,
- El Registro Nacional guarda sentencias firmes de agresores.

Al crear un Título nuevo se:

- ✓ Evita mezclar bases de datos,
- ✓ Establece coordinación sin confusión de competencias,
- ✓ Permite que ambos mecanismos coexistan armónicamente.

5. Justificación constitucional

Crear un Título específico:

- ✓ Respeta el artículo 73, fracción XXIX-XI (facultad del Congreso para legislar en materia de igualdad y violencia contra mujeres),
- ✓ Respeta el artículo 21 (registros administrativos),
- ✓ No invade materia penal sustantiva,
- ✓ Y cumple con los requisitos de técnica normativa de la Ley sobre Mejora Regulatoria.

6. Justificación operativa

El Registro requiere lineamientos detallados y la coordinación de:

- ✓ Secretaría de Gobernación,
- ✓ CONAVIM,
- ✓ INMUJERES,
- ✓ Poder Judicial,
- ✓ fiscalías estatales,
- ✓ policías,
- ✓ centros de justicia.

Sin una regulación completa y autónoma, sería imposible implementarlo correctamente.

7. Contenido

Título V

Capítulo Único

Del Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres

Artículo 61. Objeto del Registro

Artículo 62. Integración del Registro

Artículo 63 . Autoridad responsable

Artículo 64. Obligación de remisión de información

Artículo 65 Consulta y acceso

Artículo 66. Finalidad preventiva del Registro

Artículo 67. Actualización, rectificación y depuración

Artículo 68. Colaboración interinstitucional

Artículo 69. Reglamentación

5. Adición del artículo 406 al CNPP

El principio de presunción de inocencia exige que cualquier registro de esta naturaleza incluya únicamente a personas legalmente declaradas responsables mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. Por ello, la presente iniciativa propone incorporar esta obligación dentro del artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula los efectos de la sentencia condenatoria.

Incorporar esta medida permitirá:

- Evitar la reincidencia y fortalecer la prevención.
- Proteger a mujeres, niñas y adolescentes en ámbitos educativos, laborales, comunitarios y familiares.
- Brindar a las autoridades un instrumento eficiente para la toma de decisiones.
- Homologar criterios entre entidades federativas.
- Dar cumplimiento al deber reforzado de debida diligencia del Estado mexicano.

Por su naturaleza, el Registro deberá ser administrado de forma interinstitucional, garantizar interoperabilidad y ser consultable conforme a criterios de protección de datos personales, sin impedir el acceso a la información en los supuestos previstos por la ley.

Fundamentación jurídica

La presente iniciativa se sustenta en:

- ✓ Los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- ✓ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).
- ✓ La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- ✓ La jurisprudencia nacional e internacional en materia de debida diligencia reforzada.

- ✓ La recomendación general 19 y 35 de CEDAW sobre violencia de género.

Estas normas obligan al Estado mexicano a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres mediante mecanismos eficaces y actualizados.

Objetivos de la reforma

1. **Actualizar y ampliar las definiciones de modalidades de violencia** para incluir violencia digital, mediática y vicaria.
2. **Garantizar el otorgamiento eficaz y oportuno de órdenes de protección**, incluyendo modalidades electrónicas.
3. **Fortalecer la coordinación institucional** para la atención de casos de violencia.
4. **Armonizar el procedimiento penal con la protección sustantiva** de los derechos de las mujeres.
5. **Prevenir la revictimización y garantizar el acceso efectivo a la justicia.**
6. **Incorporar la perspectiva de género como obligación procedimental expresa.**

Alcances esperados

Las reformas propuestas impactarán directamente en:

- ✓ la reducción del riesgo feminicida,
- ✓ la protección inmediata de mujeres en situación de violencia,
- ✓ la mejora en la investigación penal,
- ✓ la disminución de prácticas institucionales discriminatorias,
- ✓ la profesionalización de autoridades y operadores jurídicos,
- ✓ la creación de registros confiables y transparentes,
- ✓ la construcción de políticas públicas basadas en evidencia.

MARCO TEÓRICO

I. La violencia de género como fenómeno estructural

La violencia contra las mujeres no constituye un conjunto aislado de hechos, sino un fenómeno **estructural**, históricamente arraigado en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, desde la perspectiva sociológica y antropológica, la violencia de género opera a través de normas sociales, patrones culturales y prácticas institucionales que reproducen desigualdades.

Autores como Galtung (1969) han conceptualizado la “violencia estructural” como aquella que se ejerce no de manera física, sino mediante estructuras sociales que impiden el desarrollo pleno de grupos históricamente subordinados. En el caso de las mujeres, estas estructuras se manifiestan en la desigualdad económica, la discriminación laboral, la feminización de la pobreza, la violencia doméstica y la desprotección institucional.

II. Perspectiva feminista y teoría crítica del derecho

La teoría feminista del derecho sostiene que los marcos jurídicos tradicionales han sido históricamente contruidos desde una visión androcéntrica, autoras como Catharine MacKinnon y Alda Facio sostienen que el derecho ha sido configurado bajo patrones patriarcales que normalizan la subordinación de las mujeres.

A partir de esta crítica, se desarrolla la **perspectiva de género** como herramienta de análisis para:

- ✓ visibilizar desigualdades,
- ✓ identificar estereotipos,
- ✓ reinterpretar normas,
- ✓ y transformar prácticas institucionales.

La perspectiva de género no es una ideología, sino un método jurídico reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obligatorio en la interpretación de derechos humanos, especialmente cuando se trata de violencia contra mujeres.

III. Conceptos fundamentales: violencia, género y discriminación

1. Violencia contra las mujeres

Según la CEDAW y la Convención Belém Do Pará, la violencia contra las mujeres incluye cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial, económico o institucional, este enfoque vincula directamente la violencia con relaciones desiguales de poder.

2. Género

El concepto de género, desde las ciencias sociales, refiere a la construcción sociocultural de roles y expectativas asignados a hombres y mujeres, no se trata de diferencias biológicas, sino de patrones culturales que asignan valor, jerarquía y funciones sociales diferenciadas. Comprender el género es clave para entender por qué ciertas formas de violencia afectan desproporcionadamente a las mujeres.

3. Discriminación estructural

La discriminación hacia las mujeres opera de forma transversal, tanto en espacios públicos como privados, los tribunales internacionales han reconocido que la violencia de género es una forma extrema de discriminación, que impide a las mujeres el goce y ejercicio de todos sus derechos humanos.

IV. Marco internacional de derechos humanos

Diversos instrumentos internacionales obligan a los Estados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres:

- ✓ **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**
- ✓ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)**
- ✓ **Observación General 19 y 35 de CEDAW sobre violencia de género**
- ✓ **Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH**

- ✓ **Jurisprudencia de la Corte Interamericana (Caso “Campo Algodonero”, Caso Atenco, entre otros)**

Estos instrumentos establecen obligaciones específicas: **prevención, protección, investigación con debida diligencia reforzada, sanción y reparación integral**. También señalan que los Estados deben adoptar políticas públicas y reformas legislativas para erradicar la violencia.

V. Enfoque de debida diligencia reforzada

La doctrina de la **debida diligencia reforzada** obliga a que las autoridades actúen con mayor escrutinio cuando se trata de mujeres en situación de violencia, debido a los riesgos específicos y a la desigualdad estructural, la Corte Interamericana ha sostenido que los Estados incumplen esta obligación cuando:

- ✓ No investigan de manera adecuada,
- ✓ Tardan en emitir órdenes de protección,
- ✓ Minimizan las denuncias,
- ✓ Adoptan estereotipos de género,
- ✓ O no implementan búsquedas inmediatas.

Este estándar es el fundamento para reformar el CNPP mediante la incorporación del artículo 488 Bis, a fin de garantizar que agentes del Ministerio Público, policías y jueces actúen bajo parámetros de protección superiores.

VI. Órdenes de protección como mecanismo urgente y precautorio

Las órdenes de protección constituyen medidas de carácter **preventivo, provisional e inmediato**, cuyo propósito es resguardar la vida e integridad de las víctimas. La literatura jurídica sostiene que la efectividad de estas medidas depende de tres factores:

1. **Rapidez:** deben emitirse en horas, no días.
2. **Flexibilidad:** deben incluir modalidades electrónicas o remotas.
3. **Seguimiento:** deben acompañarse de vigilancia institucional y sistemas de alerta.

El incumplimiento de estos elementos incrementa de manera significativa el riesgo feminicida, por ello, se justifica la reforma al artículo 35 de la LGAMVLV para fortalecer su obligatoriedad.

VII. Violencia institucional y el papel del Estado

La violencia institucional se produce cuando las autoridades:

- ✓ Omiten actuar,
- ✓ Retrasan investigaciones,
- ✓ Desestiman testimonios,
- ✓ Revictimizan,
- ✓ O no brindan servicios esenciales.

El concepto proviene de la criminología crítica y la teoría del Estado social de derecho, que sostiene que la acción u omisión del Estado puede reproducir desigualdad, la inclusión reforzada de esta modalidad en el artículo 7 de la LGAMVLV responde a la necesidad de que las instituciones sean responsables por sus actos u omisiones.

VIII. Nuevas modalidades de violencia: digital y vicaria

1. Violencia digital

La digitalización de las relaciones sociales ha originado nuevas formas de violencia, caracterizadas por:

- ✓ Difusión no consentida de imágenes íntimas,
- ✓ Suplantación de identidad,
- ✓ Amenazas electrónicas,
- ✓ Campañas de desprestigio,
- ✓ Acoso en redes sociales.

La literatura contemporánea (Citron, 2014; Wajcman, 2020) ha demostrado que estas formas de violencia tienen impactos psicológicos equivalentes o superiores a las formas tradicionales.

2. Violencia vicaria

La violencia vicaria consiste en dañar a las hijas e hijos para causar sufrimiento específico a la mujer, surge de la teoría del vínculo afectivo y ha sido incorporada a legislaciones de España, Argentina y varios estados de México, su reconocimiento explícito en el artículo 7 Bis es indispensable.

IX. Coordinación interinstitucional y sistemas de información

La teoría de políticas públicas establece que las respuestas estatales a problemas complejos como la violencia de género requieren **gobernanza multinivel**, coordinación horizontal y vertical, y sistemas de información interoperables.

Sin datos confiables no pueden diseñarse políticas, por ello, la reforma al artículo 44 Ter busca obligar a que las instituciones alimenten sistemas de información, homologuen criterios y permitan el acceso público a estadísticas.

X. Procedimiento penal con perspectiva de género

La perspectiva de género es hoy un principio obligatorio en todas las etapas del proceso penal, la Suprema Corte ha establecido que:

- Los operadores deben identificar relaciones de poder,
- Analizar el contexto de violencia,
- Evitar estereotipos,
- Valorar pruebas desde una mirada no discriminatoria,
- Y privilegiar la protección de la víctima.

La incorporación al artículo 406 al CNPP es necesaria para elevar estos criterios a rango legal, garantizando su exigibilidad.

XI. Teoría de los derechos humanos y obligaciones del Estado

La violencia contra las mujeres se entiende desde la teoría de los derechos humanos como una violación múltiple y transversal que afecta:

- ✓ El derecho a la vida,
- ✓ La integridad,

- ✓ La salud,
- ✓ La libertad,
- ✓ La igualdad,
- ✓ El acceso a la justicia,
- ✓ La participación pública.

La doctrina sostiene que los Estados deben adoptar **medidas legislativas, políticas públicas, presupuesto, capacitación, sistemas de prevención y mecanismos de reparación** para cumplir con sus obligaciones.

XII. Conclusión del marco teórico

El análisis teórico demuestra que:

1. La violencia contra las mujeres es estructural y multidimensional.
2. El derecho debe transformarse para corregir desigualdades sistémicas.
3. La debida diligencia reforzada es obligatoria en todos los casos de violencia de género.
4. Las órdenes de protección son medidas fundamentales de salvaguarda y deben fortalecerse.
5. Las nuevas modalidades de violencia requieren actualización normativa urgente.
6. El procedimiento penal debe incorporar expresamente perspectiva de género.
7. La coordinación interinstitucional y la producción de datos son esenciales para formular políticas públicas eficaces.

Este marco teórico sirve como fundamento conceptual para las reformas propuestas a los artículos 7, 35, 44, 49 de la LGAMVLV y 406 del CNPP.

FUNDAMENTO JURÍDICO

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La presente iniciativa se sustenta principalmente en los siguientes preceptos constitucionales:

1. Artículo 1º

Este artículo obliga a todas las autoridades a:

- ✓ **Promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos;
- ✓ Aplicar los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**;
- ✓ **Interpretar conforme** a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos;
- ✓ **Prevenir, investigar, sancionar y reparar** violaciones a derechos humanos.

La violencia contra las mujeres constituye una violación múltiple a los derechos humanos. Por ello, las autoridades tienen la obligación reforzada de protegerlas mediante medidas urgentes (como órdenes de protección) y procedimientos con perspectiva de género.

2. Artículo 4º

Este artículo reconoce el derecho de toda persona a la **igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, así como el derecho a una vida libre de violencia.

La reforma legislativa que se propone materializa este mandato constitucional al fortalecer mecanismos de prevención, atención y acceso a la justicia.

3. Artículo 17

Establece que:

- ✓ toda persona tiene derecho a la justicia pronta y expedita,
- ✓ los tribunales deben impartir justicia **de manera imparcial y gratuita**,
- ✓ y la ley debe prever **mecanismos alternativos de solución y protección**.

La expedición inmediata de órdenes de protección y la incorporación de un artículo 488 Bis en el CNPP cumplen con este mandato al garantizar acceso oportuno a

medidas de seguridad y al eliminar prácticas institucionales que retrasan la protección de las víctimas.

4. Artículo 21

Señala que:

- ✓ La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías,
- ✓ y que las instituciones de seguridad deben actuar bajo los principios de **legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

La reforma al CNPP se sostiene en la necesidad de que estas autoridades actúen con debida diligencia reforzada y perspectiva de género.

5. Artículo 133

Determina que los tratados internacionales ratificados por México son **Ley Suprema de la Unión**, obligando a todas las autoridades a su aplicación directa.

II. Tratados internacionales de derechos humanos

Las reformas propuestas están respaldadas por diversos instrumentos internacionales vinculantes:

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Obliga a los Estados a:

- ✓ Adoptar medidas legislativas para eliminar la discriminación,
- ✓ Prevenir y sancionar la violencia basada en género,
- ✓ Garantizar acceso a la justicia,
- ✓ Capacitar a funcionarios,
- ✓ Y asegurar mecanismos de protección eficaces.

Las **Recomendaciones Generales 19 y 35** de CEDAW reconocen explícitamente la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y ordenan adoptar **debidamente diligencia reforzada** en su investigación.

2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)

Es el principal instrumento regional sobre violencia de género. Establece obligaciones directas:

- ✓ prevenir y sancionar la violencia doméstica, sexual, institucional, física, digital y psicológica;
- ✓ brindar **medidas de protección inmediatas y efectivas**;
- ✓ adecuar los **procedimientos judiciales y administrativos** para garantizar la protección de las mujeres;
- ✓ recopilar información estadística sobre violencia.

La reforma al artículo 44 Ter responde a este mandato de establecer **registros y sistemas de información confiables**.

3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Ambos protegen derechos como la vida, la integridad personal, el acceso a la justicia y la igualdad.

5. Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana

Recalca que los Estados deben remover estereotipos de género en la actuación judicial y garantizar que mujeres y niñas reciban protección reforzada.

III. Jurisprudencia internacional relevante

1. Caso “González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México” – Corte Interamericana de Derechos Humanos

Determinó que:

- ✓ La falta de investigación diligente en casos de asesinatos de mujeres constituye violencia institucional;
- ✓ El Estado mexicano debe garantizar mecanismos de protección eficaces;
- ✓ Debe eliminar estereotipos de género en las investigaciones.

Este caso fundamenta la incorporación del artículo 488 Bis en el CNPP.

2. Caso Atenco vs. México (2018)

La Corte IDH ordenó:

- ✓ Investigar con perspectiva de género,
- ✓ Evitar la revictimización,
- ✓ Sancionar la violencia institucional,
- ✓ Capacitar a funcionarios públicos.

IV. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La SCJN ha establecido criterios obligatorios:

1. Perspectiva de género como obligación metodológica

- ✓ Tesis 21/2014: La perspectiva de género es obligatoria en todos los procesos judiciales.
- ✓ Tesis 108/2019: Los jueces deben analizar el contexto de desigualdad estructural y evitar estereotipos de género.

2. Órdenes de protección como medidas urgentes

La SCJN ha sostenido que las órdenes de protección:

- ✓ son medidas de seguridad inmediatas,
- ✓ no requieren acreditar delito,
- ✓ no dependen de la voluntad discrecional de la autoridad.

Base para reformar el artículo 35.

3. Debida diligencia reforzada

La SCJN ha determinado que en casos de violencia contra las mujeres las autoridades deben actuar con mayor rapidez y cuidado.

V. Leyes y normatividad secundaria

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La propia LGAMVLV establece que:

- ✓ Las órdenes de protección son **medidas emergentes y cautelares**,
- ✓ La prevención es una obligación del Estado,
- ✓ La coordinación interinstitucional es necesaria.

Pero estos principios han resultado insuficientes sin mecanismos procedimentales directos de ahí la justificación de la reforma.

2. Código Nacional de Procedimientos Penales

Regula la actuación del Ministerio Público, policías y jueces. Sin embargo:

- ✓ Carece de un artículo específico que obligue a aplicar perspectiva de género;
- ✓ No armoniza plenamente con la LGAMVLV;
- ✓ No contempla debida diligencia reforzada como principio expreso.

La creación del **artículo 406** es indispensable.

VI. Principios rectores del derecho internacional y constitucional aplicables

- 1. Principio pro-persona**
- 2. Igualdad sustantiva y no discriminación**
- 3. Máxima protección**
- 4. Interés superior de la niñez**
- 5. Debida diligencia reforzada**
- 6. Acceso efectivo a la justicia**
- 7. No revictimización**
- 8. Transversalidad de género**

9. Progresividad de derechos humanos

Estos principios obligan al legislador a adecuar las leyes para garantizar la protección integral de los derechos de las mujeres.

Conclusión del fundamento jurídico

El marco constitucional, convencional, jurisprudencial y legal expuesto establece claramente que el Estado mexicano está obligado a:

- ✓ fortalecer la protección de las mujeres,
- ✓ asegurar investigaciones diligentes,
- ✓ reformar leyes para adecuarlas a estándares internacionales,
- ✓ evitar la violencia institucional,
- ✓ y garantizar procedimientos penales con perspectiva de género.

Las reformas a los artículos 7, 35, 44, y 49 de la LGAMVLV y la adición del artículo 406 al CNPP se encuentran plenamente justificadas desde el punto de vista jurídico, constitucional y convencional.

DERECHO COMPARADO NACIONAL E INTERNACIONAL

El análisis comparado permite identificar cómo otros países, sistemas legales y entidades federativas han establecido mecanismos de prevención, atención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres, ofreciendo referentes útiles para el fortalecimiento del marco normativo mexicano. La incorporación de figuras como violencia digital, medidas de protección reforzadas, procedimientos penales expeditos y tipos específicos de violencia encuentra sustento en prácticas vigentes a nivel nacional e internacional.

I. Derecho comparado nacional (legislación de entidades federativas)

Aunque la LGAMVLV es una ley general que distribuye competencias, las **entidades federativas han desarrollado figuras avanzadas** que justifican la armonización federal. Entre los ejemplos más relevantes se encuentran:

1. Violencia digital y violencia mediática

- ✓ **Ciudad de México:** incorpora en su Ley de Acceso la definición de *violencia digital* como cualquier acción mediante tecnologías que cause daño psicológico, sexual, reputacional o económico a mujeres.
- ✓ **Oaxaca y Puebla:** cuentan con definiciones robustas de *violencia mediática* y responsabilizan a medios de comunicación, plataformas y personas físicas por la difusión de contenido que cosifique o discrimine mujeres.
- ✓ **Baja California Sur y Quintana Roo:** incluyen obligaciones de autoridades para solicitar el *retiro inmediato de contenido* que vulnere derechos de las mujeres.

Relevancia para la reforma: La inclusión de un **Artículo 7** que refine conceptos y establezca categorías claras de violencia digital o simbólica **armoniza** las prácticas más avanzadas del país.

2. Órdenes y medidas de protección urgentes

- **Estado de México:** establece medidas de protección que deben emitirse *en un máximo de cuatro horas*, incluyendo separación del agresor, vigilancia policial y traslado a refugios.
- **Jalisco y Nuevo León:** incorporan medidas de protección electrónicas geolocalización, botones de pánico y dispositivos de alerta.
- **Chihuahua:** prevé a nivel local la “**evaluación de riesgo feminicida**” desarrollada por fiscalías especializadas.

3. Procedimientos penales para delitos de género

- **Yucatán y Sonora:** contemplan protocolos específicos de actuación policial y ministerial.
- **Veracruz:** incorpora reglas especiales para preservar evidencia digital en casos de violencia digital.
- **Morelos:** prevé medidas especiales para evitar la revictimización en procesos penales.

II. Derecho comparado internacional

1. América Latina

a) Argentina Ley 26.485 de Protección Integral

Incluye:

- Violencia simbólica y mediática,
- Responsabilidad de medios de comunicación,
- Sanciones por difusión de contenido violento,
- Medidas de protección urgentes y gratuitas,
- Obligaciones expresas del Estado para prevenir y monitorear casos.

Correspondencia con la reforma: La inclusión de un **Artículo 7 Bis** sobre violencia simbólica y mediática coincide con el modelo argentino, especialmente en la regulación de plataformas y medios.

b) Chile – Ley Antonia y Ley de Violencia Integral (2024)

Incluye:

- Sanción por difusión no consentida de imágenes íntimas,
- Figuras penales vinculadas a violencia digital y ciberacoso,
- Medidas de protección inmediatas y acompañamiento psicológico obligatorio.

Correspondencia con la reforma: Fortalece la justificación del **Artículo 488 Bis del CNPP** para procedimientos más rápidos en delitos que implican evidencia digital y riesgo continuo.

c) Colombia – Ley 1257 y Ley 2300 (Protección a la Intimidad)

Contemplan:

- Protecciones reforzadas para mujeres,
- Sanciones administrativas y penales por acoso sistemático,
- Prohibición de hostigamiento digital mediante mensajería o plataformas.

Correspondencia con la reforma: El enfoque colombiano sustenta la creación de procesos específicos para violencia digital, como propone el CNPP.

2. Unión Europea

a) España – Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Incluye:

- Juzgados especializados,
- Medidas de protección reforzadas,
- Órdenes de alejamiento obligatorias cuando exista riesgo,
- Mecanismos electrónicos anti-revictimización.

Correspondencia con la reforma: El **Artículo 44 Ter** refleja estándares de protección urgente y dispositivos tecnológicos como los usados en España.

b) Convenio de Budapest (ciberdelito)

No es una ley de género, pero establece:

- Reglas para conservación de evidencia digital,
- Cooperación interinstitucional,
- Herramientas procesales urgentes.

Correspondencia con la reforma: Es consistente con lo requerido en el **artículo 488 Bis del CNPP**, especialmente en preservación de evidencia digital.

3. Sistema Universal de Derechos Humanos

a) Convención CEDAW – Recomendación General 35

Reconoce:

- ✓ Violencia digital como extensión de violencia de género,
- ✓ Obligación de los Estados de regular plataformas y tecnologías,

- ✓ Medidas de protección inmediatas y eficaces,
- ✓ Investigaciones con perspectiva de género.

b) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993)

Establece el deber de los Estados de:

- ✓ Prevenir, investigar y sancionar,
- ✓ Actuar con debida diligencia,
- ✓ Crear mecanismos de protección integrales.

Correspondencia con la reforma: La iniciativa alinea el marco mexicano con obligaciones de debida diligencia reforzada.

4. Sistema Interamericano

a) Convención de Belém do Pará

Obliga a los Estados a:

- ✓ Prevenir, investigar y sancionar violencia contra las mujeres “dondequiera que ocurra”, incluyendo el ámbito digital,
- ✓ Adoptar medidas de protección inmediatas,
- ✓ Actuar con perspectiva interseccional y de género.

b) Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Casos como *Campo Algodonero vs. México* establecen:

- ✓ La obligación de prevenir el feminicidio,
- ✓ Actuar con diligencia reforzada,
- ✓ Garantizar medidas de protección eficaces.

Correspondencia con la reforma: Refuerza la necesidad de medidas de protección inmediatas (44 Ter) y procedimientos especiales (488 Bis CNPP).

La violencia contra las mujeres constituye una emergencia nacional que exige reformas profundas, integrales y articuladas, la presente iniciativa no sólo atiende vacíos normativos detectados durante los últimos años, sino que incorpora estándares internacionales, fortalece la protección inmediata, asegura la aplicación de la perspectiva de género en el procedimiento penal y establece obligaciones claras para autoridades federales, estatales y municipales.

Se trata de un paso necesario para garantizar que cada mujer en México pueda ejercer su derecho irrenunciable a vivir una vida libre de violencias.

CUADRO COMPARATIVO

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.	Artículo 7. ...
También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.	...

	Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán consultar y, en su caso, remitir la información necesaria al Registro Nacional de Agresores Condenados, en Materia de Violencias contra las Mujeres tratándose de personas con sentencia condenatoria firme por delitos cometidos contra mujeres. La omisión injustificada en la alimentación o consulta del Registro será causa de responsabilidad conforme a la legislación aplicable.”
--	---

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El Sistema Nacional, ante la situación de emergencia identificada a partir de las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, constituirá una Comisión Especial con el objetivo de verificar y promover que existan en las entidades federativas los elementos institucionales, normativos y estructurales de prevención, atención, sanción y erradicación con el fin de	Artículo 35.

prever la posible contingencia generada por la violencia feminicida o el agravio comparado. Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.	... El Sistema Nacional deberá asegurar la interoperabilidad entre el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y el Registro Nacional de Agresores Condenados, en Materia de Violencias contra las Mujeres con la finalidad de detectar patrones de reincidencia, fortalecer las acciones de prevención y garantizar que todas las autoridades cuenten con información homogénea y actualizada.”
--	--

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: I...a XV...	Artículo 44. ... I...a XV... XV Bis. Consultar de manera obligatoria el Registro Nacional de Agresores Condenados, en Materia de Violencias contra las Mujeres, previo a la emisión de cualquier medida u orden de protección,

XVI...a XXII...	garantizando la identificación de riesgos inmediatos y antecedentes de violencia acreditados por sentencia firme. XVI...a XXII...
-----------------	---

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia: I... a XXIII..	Artículo 49... I...a XXIII... XXIII Bis Remitir de forma obligatoria y dentro de los plazos establecidos la información relativa a personas con sentencia condenatoria firme por delitos de violencia contra las mujeres al Registro Nacional de Agresores condenados, en Materia de Violencias contra las Mujeres, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Gobernación. XXIV... a XVII... ...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Sin correlativo	Título V Registro Nacional de Agresores Capítulo I Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres. Artículo 61. Objeto del Registro El Registro Nacional de Agresores Condenados tiene por objeto integrar, sistematizar, actualizar y resguardar la información relativa a todas las personas que cuenten con sentencia firme por delitos que constituyan violencias contra las mujeres, conforme a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. Artículo 62. Integración del Registro El Registro se integrará con la siguiente información mínima: I. Nombre completo y, en su caso, alias del agresor; II. Clave Única de Registro de Población; III. Fotografía actualizada; IV. Datos de la sentencia firme, incluyendo órgano jurisdiccional, número de causa, delito o delitos por los
Sin Correlativo	

Sin Correlativo	cuales fue condenado y fecha de la resolución; V. Ámbito territorial en el que se cometió el delito; VI. Situación jurídica actual; VII. Información sobre reincidencia, en su caso; VIII. Datos necesarios para garantizar el cumplimiento de medidas de protección, órdenes de restricción y prohibiciones de acercamiento, cuando sea aplicable; IX. Cualquier otro dato que las autoridades competentes determinen indispensable para fines estadísticos, de prevención y protección de mujeres, niñas y adolescentes.
Sin Correlativo	Artículo 63 . Autoridad responsable La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, será la autoridad responsable de la administración, actualización, operación y resguardo del Registro. La Comisión coordinará la integración de la información con: a) Fiscalías y procuradurías; b) Órganos jurisdiccionales federales y locales; c) Autoridades penitenciarias; d) Secretarías de seguridad pública locales y federales;

Sin Correlativo	e) Las instituciones que resulten competentes. Artículo 64. Obligación de remisión de información Las autoridades señaladas deberán remitir la información correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de una sentencia firme o de cualquier actualización relevante que modifique el estatus jurídico del agresor. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.
Sin Correlativo	Artículo 65 Consulta y acceso El Registro será de acceso restringido y estará limitado a las autoridades: I. Ministeriales; II. Judiciales; III. Policías con funciones de investigación; IV. Instituciones encargadas de otorgar medidas de protección; V. Instancias de supervisión, seguimiento y evaluación de políticas públicas. La información de carácter personal será tratada bajo estrictos estándares de protección de datos, sin perjuicio de

Sin correlativo	la generación de estadísticas públicas que no permitan la identificación de personas. Artículo 66. Finalidad preventiva del Registro La información contenida en el Registro servirá para: I. Prevenir nuevas conductas de violencia contra las mujeres; II. Facilitar la evaluación del riesgo; III. Dar seguimiento al cumplimiento de medidas de protección y obligaciones impuestas por la autoridad judicial; IV. Generar estadísticas nacionales e indicadores; V. Diseñar políticas públicas basadas en evidencia.
Sin Correlativo	Artículo 67. Actualización, rectificación y depuración La Comisión deberá: I. Actualizar los registros de manera permanente; II. Rectificar información a solicitud de la autoridad competente o del condenado cuando exista resolución judicial que así lo determine; III. Depurar los registros cuando la pena haya sido extinguida conforme a la ley o cuando exista resolución que invalide o deje sin efectos la sentencia firme.

Sin Correlativo	Artículo 68. Colaboración interinstitucional Las autoridades federales, estatales y municipales deberán coordinarse para garantizar el funcionamiento del Registro, incluyendo el intercambio de información, diseño de sistemas de interoperabilidad y establecimiento de protocolos estandarizados.
Sin Correlativo	Artículo 69. Reglamentación El Ejecutivo Federal, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la operación del Registro Nacional de Agresores Condenados.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 406. Sentencia condenatoria La sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley. La sentencia que condenare a una pena privativa de la libertad deberá expresar con toda precisión el día desde el cual	Artículo 406. Sentencia condenatoria

empezará a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento.	
La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.	...
El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño.	
Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal de enjuiciamiento podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos	...
El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.	...
Al dictar sentencia condenatoria se indicarán los márgenes de la punibilidad del delito y quedarán plenamente acreditados los elementos de la clasificación jurídica; es decir, el tipo penal que se atribuye, el grado de la	...

ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, así como el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico.	
La sentencia condenatoria hará referencia a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal correspondiente, precisando si el tipo penal se consumó o se realizó en grado de tentativa, así como la forma en que el sujeto activo haya intervenido para la realización del tipo, según se trate de alguna forma de autoría o de participación, y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta típica.	...
En toda sentencia condenatoria se argumentará por qué el sentenciado no está favorecido por ninguna de las causas de la atipicidad, justificación o inculpabilidad; igualmente, se hará referencia a las agravantes o atenuantes que hayan concurrido y a la clase de concurso de delitos si fuera el caso.	...
	Cuando la sentencia sea condenatoria por delitos relacionados con violencia contra las mujeres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables, el Tribunal de enjuiciamiento deberá ordenar la inscripción de la persona sentenciada en el Registro Nacional de Agresores Condenados en

	Materia de Violencias contra las Mujeres. La autoridad jurisdiccional remitirá al Registro la información necesaria dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a que la sentencia cause ejecutoria. Las autoridades federales y de las entidades federativas deberán garantizar la interoperabilidad, consulta y actualización del Registro, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres.
--	--

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 7, el párrafo cuarto del artículo 35, se adiciona una fracción XV bis al artículo 44 ,se adiciona una fracción XXIII bis del artículo 49 se adiciona un Título V denominado Registro Nacional de Agresores, que comprende el Capítulo I Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres con los artículos 61,62,63,64,65,66,67,68,69, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Artículo 7. ...

....

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán consultar y, en su caso, remitir la información necesaria al **Registro Nacional de Agresores Condenados**, tratándose de personas con sentencia condenatoria firme por delitos cometidos

contra mujeres. La omisión injustificada en la alimentación o consulta del Registro será causa de responsabilidad conforme a la legislación aplicable.

Artículo 35. ...

...

...

El Sistema Nacional deberá asegurar la interoperabilidad entre el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y el **Registro Nacional de Agresores Condenados**, con la finalidad de detectar patrones de reincidencia, fortalecer las acciones de prevención y garantizar que todas las autoridades cuenten con información homogénea y actualizada.

Artículo 44. ...

I...a XV...

XV Bis. Consultar de manera obligatoria el Registro Nacional de Agresores Condenados previo a la emisión de cualquier medida u orden de protección, garantizando la identificación de riesgos inmediatos y antecedentes de violencia acreditados por sentencia firme.

XVI...a XXII...

Artículo 49. ...

I...a XXIII...

XXIII Bis. Remitir de forma obligatoria y dentro de los plazos establecidos la información relativa a personas con sentencia condenatoria firme por delitos de violencia contra las mujeres al Registro Nacional de Agresores Condenados, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Gobernación.

XXIV.. a XVII..

Título V

Registro Nacional de Agresores

Capítulo I

Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres.

Artículo 61. Objeto del Registro

El Registro Nacional de Agresores Condenados tiene por objeto integrar, sistematizar, actualizar y resguardar la información relativa a todas las personas que cuenten con sentencia firme por delitos que constituyan violencia contra las mujeres, conforme a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 62. Integración del Registro

El Registro se integrará con la siguiente información mínima:

- I. Nombre completo y, en su caso, alias del agresor;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fotografía actualizada;
- IV. Datos de la sentencia firme, incluyendo órgano jurisdiccional, número de causa, delito o delitos por los cuales fue condenado y fecha de la resolución;

- V. Ámbito territorial en el que se cometió el delito;
- VI. Situación jurídica actual;
- VII. Información sobre reincidencia, en su caso;
- VIII. Datos necesarios para garantizar el cumplimiento de medidas de protección, órdenes de restricción y prohibiciones de acercamiento, cuando sea aplicable;
- IX. Cualquier otro dato que las autoridades competentes determinen indispensable para fines estadísticos, de prevención y protección de mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 63 . Autoridad responsable

La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, será la autoridad responsable de la administración, actualización, operación y resguardo del Registro.

La Comisión coordinará la integración de la información con:

- a) Fiscalías y procuradurías;
- b) Órganos jurisdiccionales federales y locales;
- c) Autoridades penitenciarias;
- d) Secretarías de seguridad pública locales y federales;
- e) Las instituciones que resulten competentes.

Artículo 64. Obligación de remisión de información

Las autoridades señaladas deberán remitir la información correspondiente dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la emisión de una sentencia firme o de cualquier actualización relevante que modifique el estatus jurídico del agresor.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 65 Consulta y acceso

El Registro será de acceso restringido y estará limitado a las autoridades:

- I. Ministeriales;
- II. Judiciales;
- III. Policías con funciones de investigación;
- IV. Instituciones encargadas de otorgar medidas de protección;
- V. Instancias de supervisión, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

La información de carácter personal será tratada bajo estrictos estándares de protección de datos, sin perjuicio de la generación de estadísticas públicas que no permitan la identificación de personas.

Artículo 66. Finalidad preventiva del Registro

La información contenida en el Registro servirá para:

- I. Prevenir nuevas conductas de violencia contra las mujeres;
- II. Facilitar la evaluación del riesgo;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de medidas de protección y obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- IV. Generar estadísticas nacionales e indicadores;
- V. Diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Artículo 67. Actualización, rectificación y depuración

La Comisión deberá:

- I. Actualizar los registros de manera permanente;
- II. Rectificar información a solicitud de la autoridad competente o del condenado cuando exista resolución judicial que así lo determine;
- III. Depurar los registros cuando la pena haya sido extinguida conforme a la ley o cuando exista resolución que invalide o deje sin efectos la sentencia firme.

Artículo 68. Colaboración interinstitucional

Las autoridades federales, estatales y municipales deberán coordinarse para garantizar el funcionamiento del Registro, incluyendo el intercambio de información, diseño de sistemas de interoperabilidad y establecimiento de protocolos estandarizados.

Artículo 69. Reglamentación

El Ejecutivo Federal, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la operación del Registro Nacional de Agresores Condenados.

Antes de resolver sobre medidas cautelares, órdenes de protección o suspensión condicional del proceso, las autoridades judiciales deberán consultar obligatoriamente el Registro.

SEGUNDO . Se adicionan los párrafos novenos, decimo, y onceavo al artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 406. Sentencia condenatoria ...

...

...

...

...

...

...

...

Quando la sentencia sea condenatoria por delitos relacionados con violencias contra las mujeres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables, el Tribunal de enjuiciamiento deberá ordenar la inscripción de la persona sentenciada en el Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres.

La autoridad jurisdiccional remitirá al Registro la información necesaria dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a que la sentencia cause ejecutoria.

Las autoridades federales y de las entidades federativas deberán garantizar la interoperabilidad, consulta y actualización del Registro, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencias contra las Mujeres

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
Diputada Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

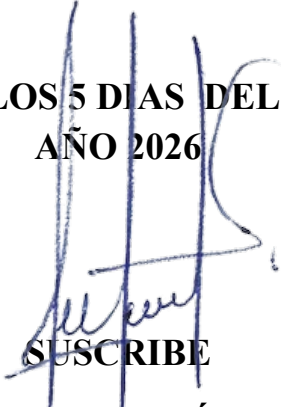
SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, y las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos del Registro Nacional de Agresores Condenados en Materia de Violencias contra las Mujeres dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las entidades federativas deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los recursos para la implementación del presente Decreto se cubrirán con el presupuesto aprobado a las dependencias competentes, sin requerir ampliaciones presupuestarias adicionales.

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
Diputada Federal.

**SALON DE SESIONES A LOS 5 DIAS DEL MES DE MARZO DEL
AÑO 2026**



SUSCRIBE

DIP. FED MERILYN GÓMEZ POZOS.

Bibliografía Constitucional y Legal Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación (DOF), 5 de febrero de 1917, y sus reformas.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. DOF 1 de febrero de 2007, últimas reformas publicadas el 16 de diciembre de 2024.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. DOF 2 de enero de 2009.

Ley General de Víctimas. DOF 9 de enero de 2013.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. DOF 26 de enero de 2017.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. DOF 9 de mayo de 2016.

Código Penal Federal. DOF 14 de agosto de 1931 y reformas.

Código Nacional de Procedimientos Penales. DOF 5 de marzo de 2014.

Lineamientos del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM). Secretaría de Gobernación, CONAVIM.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 2020.

II. Bibliografía de Tratados Internacionales y Órganos Interpretativos

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Asamblea General de la ONU, 1979.

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
Diputada Federal.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Organización de los Estados Americanos (OEA), 1994.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la ONU, 1966.

Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW, “La violencia contra la mujer”, ONU, 1992.

Recomendación General No. 35 del Comité CEDAW, “La violencia de género contra la mujer”, ONU, 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones Consultivas y Sentencias sobre violencia de género y acceso a la justicia.

III. Bibliografía Estadística Oficial (México)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), ediciones 2006, 2011, 2016 y 2021.
- Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal y Federal (2015–2023).
- Censo Nacional de Procuración de Justicia (2015–2023).
- Estadísticas delictivas, violencia familiar y delitos sexuales.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

- Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género (2015–2024).
- Incidencia delictiva del fuero común.
- Reportes de llamadas al 9-1-1 por violencia contra mujeres.

CONAVIM – Secretaría de Gobernación.

- Informes anuales sobre Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).
- Diagnósticos Nacionales y Estatales de violencia feminicida.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

- Sistema de Indicadores de Violencia contra las Mujeres.
- Informes sobre igualdad y violencia de género en México.

IV. Bibliografía Académica, Criminológica y Sociológica

Russell, Diana y Harmes, Roberta (eds.). *Femicide in Global Perspective*. New York: Teachers College Press, 2001.

Lagarde y de los Ríos, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.

ONU Mujeres. *Feminicidio en México: aproximaciones, tendencias y cambios*. ONU Mujeres México, 2018.

UNODC. *Global Study on Homicide: Gender-related Killing of Women and Girls*. Naciones Unidas, 2019 y 2022.

Organización Mundial de la Salud (OMS/WHO). *Understanding and Addressing Violence Against Women*. Ginebra, 2013.

ECLAC/CEPAL. *The Cost of Violence Against Women in Latin America*. Naciones Unidas, 2020.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). *Reincidencia penal en América Latina*. Santiago de Chile, 2021.

Derecho Comparado Internacional

Estados Unidos

- *Megan's Law*, 1996.
- *Adam Walsh Child Protection and Safety Act*, 2006.
- *National Sex Offender Registry* (Departamento de Justicia de EE. UU.).

Reino Unido

- *Violent and Sex Offender Register (ViSOR)*.
- *Domestic Violence Disclosure Scheme (Clare's Law)*.

España

- *Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos*, Ministerio de Justicia.

Colombia

- *Registro Nacional de Agresores Sexuales*, Ley 2098 de 2021.

Argentina

- *Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos sexuales*, Ley 26.879 de 2013.

VI. Derecho Comparado Nacional (Registros Estatales Mexicanos)

Estado de México, Ley que crea el Registro de Agresores Sexuales, 2019.

Ciudad de México, Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, 2021.

Nuevo León, Registro Estatal de Agresores Sexuales, 2022.

Puebla, Ley del Registro Estatal de Agresores Sexuales, 2021.

VII. Organismos Nacionales y Recomendaciones

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

- Recomendación General No. 43 sobre violencia feminicida.
- Recomendación General No. 44 sobre agravios a mujeres víctimas del delito.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

- Jurisprudencia y tesis aisladas sobre perspectiva de género (Registro digital 2023757, 2025295, 2019843).

Fiscalía General de la República (FGR).

- Estadísticas anuales sobre delitos sexuales y violencia familiar.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>